



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

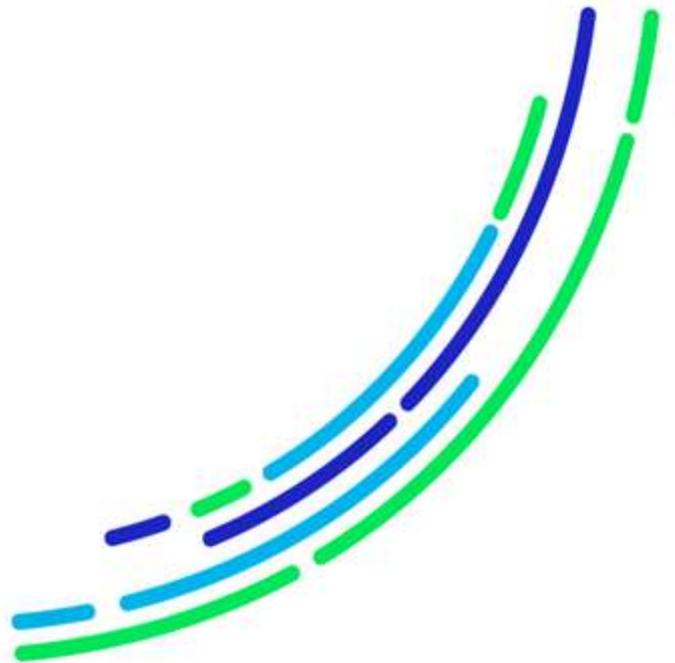
INFORME FINAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE

INFORME N° 793 / 2020
26 DE FEBRERO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo
Informe Final N° 793, de 2020, Municipalidad de San Clemente

Objetivo: Verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Adicionalmente, realizar un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19, y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Los gastos efectuados con motivo del COVID-19, se encuentran acreditados, y se ajustan a la normativa vigente?
- ¿Ejecuta, la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo a la normativa vigente?
- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados:

- Se constató la existencia de 5 pagos por adquisiciones de bienes y servicios relativos a la pandemia COVID-19 y otros, por un total de \$37.979.947, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten las cantidades adquiridas, la recepción conforme de las jefaturas o unidades requirentes, con el propósito de respaldar la aceptación conforme de los bienes adquiridos; respaldos fotográficos, nóminas y/o listados de asistentes que permitan verificar la prestación de los servicios contratados o respaldos de la recepción, uso y destino de los bienes comprados, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, y el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Considerando lo expuesto, esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar la prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes en cuestión, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$37.979.947, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, le corresponderá a ese municipio, en lo sucesivo, emprender las acciones tendientes para que existan y se mantengan los elementos de juicio y/o documentación de respaldo que permitan verificar la correcta y efectiva prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes adquiridos.

- Se observó que ese municipio no efectuó las modificaciones presupuestarias para efectos de ajustarse a los ingresos devengados durante los años 2017, 2018 y 2019, provocándose una subestimación del presupuesto por las sumas de \$618.873.994, \$1.072.970.182 y \$1.982.273.000, respectivamente. Misma situación ocurrió con los gastos presupuestarios para las citadas anualidades, en las que se produjo una sobrestimación presupuestaria por las cifras de \$676.110.317, \$1.297.104.618 y \$1.560.620.000, para cada año.

La situación descrita no se aviene con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, ni con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la ley N° 18.695, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias, ajustándose a los ingresos y gastos que efectivamente va a recaudar o ejecutar, en cada caso, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, todo ello acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81, todos de la ley N° 18.695, debiendo la autoridad en lo sucesivo, dar cumplimiento a la citada normativa

- La Municipalidad de San Clemente sólo aportó a esta Entidad Fiscalizadora los saldos de las partidas a nivel de sub asignaciones, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3, lo que impide validar los saldos, su antigüedad y conocer la composición desagregada de la información en comento. Sin perjuicio de ello, se efectuó una comparación de los citados registros auxiliares que mantienen las distintas unidades giradoras de ese municipio, a saber: Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Licencia de Conducir, Permiso de Circulación, Juzgado de Policía Local y Dirección de Rentas, con el saldo informado al cierre del ejercicio 2019, observándose una diferencia de \$653.924.256.

Atendido lo anterior, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos,- efectuando los ajustes correspondientes-, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las unidades giradoras y al Departamento de Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la situación advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe

Luego, corresponde que esa entidad edilicia efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo antes mencionado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, ese ente edilicio deberá aclarar los ingresos municipales (impuestos y/o derechos municipales) que recauda, registra y mantiene la unidad giradora denominada "Alcalde", informando documentadamente de ello en el mismo plazo antes consignado, por medio del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

- En virtud de lo indicado, cabe hacer presente que esa entidad sólo aportó a esta Contraloría Regional, los saldos de las partidas a nivel de sub asignaciones, las cuales al 31 de diciembre de 2019, totalizan la suma de \$957.813.626, lo que impidió validar los saldos, su antigüedad y conocer la composición desagregada de la información en comento. Lo señalado, implicó una limitación al alcance de esta fiscalización sobre la materia, dado que imposibilita tener certeza de la razonabilidad del saldo del mencionado rubro.

Dado lo anterior, le corresponderá a esa municipalidad realizar un análisis contable exhaustivo de las cuentas informadas, las cuales se presentan en el anexo N° 3, con la finalidad de mejorar los aspectos de control de los registros y lograr un mejor análisis de dichas partidas de manera de definir los ajustes necesarios para disponer de información oportuna y fidedigna para el proceso de toma de decisiones, dando cabal cumplimiento al principio de "Exposición" contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control y el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se identificaron 2 decretos exentos que aprueban adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, los que se fundan en el artículo 10, número 7, letra j), del mencionado decreto N° 250, de 2004, que dispone que se acude a este tipo de contratación "cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales", advirtiéndose que la ponderación de las circunstancias de hecho que refiere el municipio en dicho documento no se encuentran lo suficientemente fundadas en los actos administrativos mencionados, por cuanto no dan cuenta de los antecedentes analizados y/o de los estudios efectuados por la entidad auditada para acreditar el costo referido.

Considerando lo indicado, le corresponderá a ese órgano comunal arbitrar las medidas administrativas pertinentes, para que en los futuros procesos de compras se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886 y su reglamento, en especial cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación le corresponderá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice.

- Se determinó la existencia de diferencias entre el saldo presentado en el Balance de Comprobación y de Saldos y los saldos presentados en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 43609000024 y 43609000083, denominadas “Fondos Ordinarios” y “MIDEPLAN”, al 31 de julio de 2020, por las sumas de \$5.625.329 y \$617.035, respectivamente, debiendo ese municipio efectuar un análisis exhaustivo con el propósito de aclarar dichas discrepancias, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el dictamen N° 20.101, de 2016 y los numerales 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, todos de este Órgano Contralor, lo que deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
- Se observó que en la conciliación bancaria de la anotada cuenta corriente N° 43609000024, denominada “Fondos Ordinarios”, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, provenientes de meses anteriores, los que al 31 de julio de 2020, se encontraban pendientes de regularización contable por un monto de \$136.197.037, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4, correspondiéndole a la entidad auditada municipio realizar un análisis exhaustivo y esclarecer la situación planteada, proporcionando toda la documentación de sustento necesaria para aquello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 22.027/2020

INFORME FINAL N° 793, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2017, 2018 Y
2019, Y GASTOS COVID 2020, DE LA
GESTIÓN MUNICIPAL, EN LA
MUNICIPALIDAD DE SAN CLEMENTE.

TALCA, 26 de febrero de 2021.

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Clemente, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019, y a los gastos ejecutados por ese municipio con motivo de la emergencia sanitaria ocasionada por el brote de Coronavirus 2019, COVID-19, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además, de las atenciones de denuncias y el resultado del estudio ejecutado por los planificadores de esta Entidad de Control en el ámbito regional, determinándose la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de San Clemente.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria en el país, con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por el COVID-19. En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se estimó pertinente efectuar una revisión a los gastos realizados por los municipios para afrontar la citada pandemia.

Ahora bien, a través de la presente fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
CARLOS BASÁEZ VALDEBENITO
CONTRALOR REGIONAL DEL MAULE
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de San Clemente es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Dicha entidad está constituida por el Alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas, en los ámbitos presupuestario-financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, texto legal, este último, que establece en su artículo 65 letra a), que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que su artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En este contexto, la jurisprudencia emanada de este Organismo de Control ha manifestado en su dictamen N° 55.257, de 2003, que el aludido artículo 81 de la ley N° 18.695, reconoce el principio financiero de sanidad y equilibrio de las finanzas públicas respecto de los municipios, al señalar que éstos deben aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando que su aplicación arroje déficit, por lo que el Alcalde deberá proponer las modificaciones presupuestarias correctivas que sean necesarias y el concejo las aprobará, con el objeto de restablecer el equilibrio financiero previsto en la norma, siendo solidariamente responsables el Alcalde que no proponga las correcciones pertinentes y los concejales que las rechazaren, de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del año respectivo.

Ahora bien, los artículos 1° y 3° del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, establecen que debe existir unidad y coordinación entre los procesos que conforman el sistema de administración financiera del Estado -presupuestario, contable y de administración de fondos-, por lo que, en armonía con lo dispuesto en estos preceptos, es posible deducir que el aludido principio debe, por cierto, aplicarse en todos los mencionados procesos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En concordancia con lo previsto en el indicado decreto ley de Administración Financiera del Estado, corresponde al Alcalde y a sus asesores en materia de administración de los recursos financieros del municipio, actuar en todos los procesos que conforman esta administración, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre éstos, por lo cual resulta lógico colegir que sobre el Alcalde, como también sobre los funcionarios asesores referidos, recae el deber de dar cumplimiento al principio de sanidad y equilibrio financiero en todos los procedimientos que se relacionan con la administración de los recursos de que se trata.

Respecto del macroproceso de adquisición y abastecimiento, cabe indicar que el artículo 66, inciso primero, de la ley N° 18.695, establece que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y sus reglamentos.

En relación con la materia, cabe anotar, en síntesis, que la aludida ley N° 19.886, en su artículo 7°, define los conceptos de licitación o propuesta pública, licitación o propuesta privada y trato o contratación directa, como los procedimientos administrativos de contratación que debe aplicar la administración, en los casos y condiciones señaladas en dicho cuerpo legal.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Ahora bien, en el contexto de la pandemia que afecta al país, el Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, por medio del decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, Declara Alerta Sanitaria y otorga facultades extraordinarias por emergencia de salud pública de importancia internacional, ESPII, por brote del nuevo Coronavirus 2019-NCOV.

Conforme lo disponen los artículos 1° y 10 del apuntado decreto N° 4, de 2020, la alerta sanitaria se declara en todo el territorio de la República y los efectos de dicho decreto tendrán vigencia durante un año, sin perjuicio de la facultad de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permiten o de prorrogarlo en caso de que éstas no mejoren.

Posteriormente, por medio del decreto N° 104, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de 18 de marzo de 2020, se Declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo de 90 días desde su publicación en el diario oficial, según lo dispuesto en el artículo 1° del mismo documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, de acuerdo con el artículo 1° del decreto N° 269, del mismo origen, de 12 de junio de 2020, se prorroga la Declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un plazo adicional de 90 días del originalmente establecido en el mencionado decreto N° 104, el cual nuevamente se ha extendido hasta el 13 de marzo de 2021.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio electrónico N° E64470, de 2020, esta Contraloría Regional puso en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de San Clemente, el Preinforme de Observaciones N° 793, de la misma anualidad, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 117, de 2021, documento que ha sido considerado para elaborar el presente informe final.

OBJETIVO

La presente auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados por el municipio con motivo del COVID-19 y las erogaciones imputadas en las cuentas contables 22-07 “Publicidad y difusión”; 22-12-99 “Otros gastos de bienes y servicios” y 22-12-003 “Gastos de representación, protocolo y ceremonial”, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020.

En este contexto, se revisó la ejecución y control del presupuesto y si el mismo se condice con la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación y pago de bienes y servicios.

Todo lo anterior, en concordancia con la citada ley N° 10.336.

En relación con lo expuesto, cabe hacer presente que la auditoría se ejecutó durante la vigencia del citado decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un período de 90 días a contar del día 18 de marzo de esa anualidad, medida prorrogada sucesivamente, por períodos iguales, circunstancias que afectaron el normal desarrollo de la fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

La revisión se efectuó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este Órgano Contralor, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336 y la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas.

Enseguida, corresponde señalar que las observaciones que formula este Organismo de Control con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC)/Complejas (C), aquellas objeciones que, según su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC)/Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

En primer lugar, es del caso señalar que el Contralor General por medio del oficio N° 8.999, de 13 de mayo de 2020, solicitó a todos los municipios del país informar detalladamente los gastos asociados a COVID-19, y sobre la base de la información reportada, la División de Contabilidad y Finanzas Públicas de este Organismo de Control consolidó la información, la cual ha sido considerada para la determinación del universo y muestras de gastos COVID-19 a revisar.

De conformidad con los antecedentes reportados por la Municipalidad de San Clemente, se determinó que, desde el 1 de enero al 31 de julio de 2020, dicha entidad ejecutó gastos por concepto de la alerta sanitaria COVID-19, por la suma de \$266.823.579.

Por su parte, los egresos correspondientes a las cuentas contables 22-07-001 "Publicidad y difusión", 22-07-002 "Servicios de impresión" y 22-12-003 "Gastos de presentación, protocolo y ceremonial", totalizaron \$12.608.432.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen, asociadas a los gastos antes indicados, se determinaron analíticamente, considerando el total de desembolsos devengados al 31 de julio de 2020, específicamente los decretos de pago superiores a \$15.000.000, estableciéndose, bajo este parámetro, la revisión de \$226.756.604 por los gastos COVID-19 y \$9.108.099, relativas a las cuentas contables 22-07-001, 22-07-002 y 22-12-003, ya citadas, cifras que presentan un 85% y 72%, respectivamente, del mencionado universo, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 1: Universo y muestra.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	(\$)	N° (*)	(\$)	N° (*)	
Gastos COVID-19.	266.823.579	25	226.756.604	5	85%
Gastos según mayores contables cuentas N°s 22-07-01, 22-07-002 y 22-12-003.	12.608.432	24	9.108.099	9	72%
TOTALES	279.432.011	49	235.864.703	14	84%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

(*) Corresponde a la cantidad de decretos de pagos sujetos al examen.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que aprueba normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de ésta para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre manuales de procedimientos.
- 1.1. Sobre entrega de canastas básicas de alimentos.

Se advirtió que esa entidad no dio cumplimiento a lo instruido en el procedimiento denominado “Entrega de canasta básica de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19”, en lo relativo a la documentación requerida en la entrega de cajas de alimentos a los beneficiarios, toda vez que se identificaron inconsistencias en los respaldos de la entrega de dicho beneficio, tales como: ausencias de firmas, faltas de acreditación de residencia y autorización de funcionarios municipales, situaciones que se presentan en detalle en el numeral 7.3.1 del Acápito II, Examen de la Materia Auditada.

La situación descrita no se aviene con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, que establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; asimismo, la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyen a la consecución de los resultados pretendidos.

En este sentido, no armoniza con los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que rigen las actuaciones de la Administración.

En su contestación, el municipio señala, en síntesis, que mediante la instrucción N° 4, de 18 de enero de 2021, el Administrador Municipal ordenó al Director de Desarrollo Comunitario Suplente, por una parte, dar estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos para la entrega de beneficios sociales, y por otra, efectuar un análisis crítico de los procedimientos formalizados, con el objetivo de modificarlos si es necesario, a fin de lograr un desempeño eficiente y eficaz en la entrega de estos beneficios.

Los argumentos planteados por la entidad auditada no desvirtúan el alcance planteado, confirmándose la objeción formulada, y considerando que las gestiones comunicadas por ese órgano comunal se concretarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Inexistencia de manual de procedimientos relacionado con la entrega de kits de aseo e higiene.

Sobre la materia, se constató que la entidad auditada no contaba con un manual de procedimientos que especifique las actividades, labores y controles relacionados con la entrega de kits de aseo e higiene, situación que no permite conocer el funcionamiento interno de esa municipalidad en esta materia, en lo que respecta a la descripción de las tareas a ejecutar, requerimientos a atender, y determinar de forma más sencilla las responsabilidades administrativas y funcionales de los funcionarios que intervienen en dicho proceso.

Lo anterior, se aparta de lo previsto en los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que establecen que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así también las transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación, debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

En su respuesta, la entidad edilicia informa la existencia de un procedimiento que regula la entrega de beneficios sociales, pero no en el contexto observado, razón por la cual mediante la instrucción N° 2, de 8 de enero de 2021, el Administrador Municipal ordenó al Encargado de Protección Civil y Emergencias, elaborar un manual de procedimientos para la entrega de este tipo de beneficios.

Añade que, mediante el decreto exento N° 2.668, de 28 de diciembre de 2020, se aprobaron los procedimientos de “Entrega de Canastas de Alimentos”, “Materiales de Construcción”, “Entrega de Mediaguas, Camas y Camarotes”, “Apoyo de Servicios Fúnebres”, “Apoyo en Servicios de Sepultación”, “Apoyo en el Pago del Servicio de Agua Potable” “Apoyo en el Pago del Servicio Energía Eléctrica”, “Apoyo en el reembolso de pasajes por conceptos de Salud”, “Apoyo prestaciones, intervenciones y tratamientos de Salud”, “Aporte de matrícula para estudiantes de educación técnica o profesional de nivel superior”, “Beca Estudiantil Municipal para Estudiantes” y “Otras solicitudes efectuadas por personas o familias”, adjuntando dichos documentos.

Analizadas las explicaciones y antecedentes aportados por el municipio en esta ocasión, estos no desvirtúan los alcances formulados, toda vez que los manuales de procedimientos implementados no incluyen el relacionado con la entrega de kits de aseo e higiene, y si bien resultan atendibles las acciones correctivas informadas, estas tendrán un efecto en el futuro, por ello corresponde mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de registro de las modificaciones presupuestarias en sistema contable.

De la revisión de los registros contables de las modificaciones presupuestarias efectuadas en el sistema contable de la Municipalidad de San Clemente, se identificaron 15 decretos no contenidos en el citado sistema, según el siguiente detalle:

Tabla N° 2: Decretos no ingresados en el sistema contable.

N° DECRETO	FECHA	OBSERVACIÓN
831	28-03-2019	No registrado en sistema contable
832	28-03-2019	No registrado en sistema contable
833	28-03-2019	No registrado en sistema contable
834	28-03-2019	No registrado en sistema contable
1516	28-06-2019	No registrado en sistema contable
1517	28-06-2019	No registrado en sistema contable
1519	28-06-2019	No registrado en sistema contable
1523	28-06-2019	No registrado en sistema contable
1950	28-08-2019	No registrado en sistema contable
1958	28-08-2019	No registrado en sistema contable
1959	28-08-2019	No registrado en sistema contable
1960	28-08-2019	No registrado en sistema contable
1964	28-08-2019	No registrado en sistema contable
3161	16-12-2019	No registrado en sistema contable
3162	16-12-2019	No registrado en sistema contable

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente y datos obtenidos del sistema contable CRECIC mantenido por esa entidad edilicia.

La situación expuesta en el presente numeral, evidencia una falta de control sobre la materia, lo que no armoniza con lo establecido en los numerales 49 y 50 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, en lo concerniente al registro oportuno y adecuado de las transacciones y sobre la correcta clasificación de aquellas, con la finalidad de garantizar y procesar la información a partir de la elaboración de los referidos reportes.

Por último, es del caso anotar que los sistemas presupuestarios y financieros constituyen el instrumento de apoyo para mejorar la calidad de los procesos y servicios municipales de forma tal que el acatamiento al ordenamiento jurídico y especialmente a las normas establecidas en el anotado decreto ley N° 1.263 de 1975, contribuye a garantizar la eficiencia y eficacia en la gestión municipal, asegurando la transparencia y el control sobre el uso de los recursos municipales.

En su contestación, ese órgano comunal señala que efectuó las regularizaciones pertinentes y precisa que los mencionados decretos N°s 3.161 y 3.162, ambos de 2019, corresponden a las áreas de salud y educación municipal, aportando los antecedentes respectivos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendida la explicación de la entidad auditada y el análisis de la nueva documentación aportada por la entidad, este Organismo de Control subsana la observación planteada.

3. Falta de análisis de cuentas de ingresos por percibir.

Se constató que la entidad edilicia no tiene un análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir, lo que representa una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones, determinar el origen de éstas y la veracidad de las mismas, lo que fue confirmado por don Ariel Rojas Núñez, profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, quien agrega que "...El municipio no cuenta con un libro auxiliar de la cuenta ingresos por percibir, dado que dicha cuenta mantiene saldos históricos de otras plataformas computacionales (antiguas) y de las cuales no es posible identificar su conformación".

Lo expuesto, vulnera lo consignado en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, el que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, lo cual no acontece en la especie. Lo descrito expone a la municipalidad al riesgo de un detrimento del patrimonio municipal, al no tener claridad de la totalidad de los ingresos que le corresponde percibir.

Al respecto, esa municipalidad no emite pronunciamiento alguno sobre esta materia en su respuesta al preinforme, razón por la cual se mantiene íntegramente lo objetado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Situación presupuestaria correspondiente a los años 2017, 2018 y 2019.

Del análisis efectuado a los estados presupuestarios de ingresos de la Municipalidad de San Clemente para los períodos de 2017, 2018 y 2019, se verificó que éstos presentaron el siguiente comportamiento:

Tabla N° 3: Ejecución presupuestaria de ingresos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	INGRESOS DEVENGADOS (\$)	INGRESOS PERCIBIDOS (\$)	INGRESOS POR PERCIBIR (\$)
2017	9.201.532.000	8.646.205.994	8.457.860.672	188.345.322
2018	10.384.590.000	9.919.306.182	9.161.792.087	757.514.095
2019	11.238.986.000	11.247.071.000	10.263.952.000	983.119.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto de los gastos presupuestarios, la ejecución ha tenido durante el período analizado, el comportamiento que se indica a continuación:

Tabla N° 4: Ejecución presupuestaria de gastos años 2017, 2018 y 2019.

EJERCICIO PRESUPUESTARIO	PRESUPUESTO FINAL (\$)	OBLIGACIONES DEVENGADAS (\$)	OBLIGACIONES PAGADAS (\$)	DEUDA EXIGIBLE (\$)
2017	9.201.532.000	8.525.416.683	8.093.805.594	431.611.089
2018	10.384.590.000	9.087.486.382	8.725.777.067	361.709.315
2019	11.238.968.000	9.678.348.000	9.304.962.000	373.386.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

1.1 Sobre análisis presupuestario.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios contenidos en el Balance de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Clemente al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se advierte un mayor devengamiento de los ingresos en relación con lo presupuestado, en los 3 períodos analizados, ascendentes a la suma de \$618.873.994, \$1.072.970.182 y \$1.982.273.000, respectivamente, lo anterior, al depurar el presupuesto, descontando los valores estimados de la cuenta contable 115-15 por \$1.174.200.000, \$1.538.254.000 y \$1.974.170. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:

Tabla N° 5: Ejecución presupuestaria de ingresos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de ingresos (*)	8.027.332.000	8.846.336.000	9.264.798.000
Ingresos devengados acumulados	8.646.205.994	9.919.306.182	11.247.071.000
Ingresos percibidos acumulados	8.457.860.672	9.161.792.087	10.263.952.000
Presupuesto final de ingreso es inferior a los ingresos devengados. (subestimación en la proyección de ingresos)	-618.873.994	-1.072.970.182	-1.982.273.000
% de subestimación	7%	11%	18%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

(*) Este monto no considera el saldo inicial de caja 115-15, por no corresponder a un movimiento contable, por lo cual se descontó del presupuesto final de ingresos la suma de \$1.174.200.000, \$1.538.254.000 y \$1.974.170, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En cuanto a los gastos presupuestarios contenidos en los Balances de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de los años 2017, 2018 y 2019, se constató que los gastos devengados acumulados en cada anualidad fueron inferiores a los presupuestados en un 7%, 12% y 14%, tal como se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 6: Ejecución presupuestaria de gastos.

DETALLE	AÑO 2017 (\$)	AÑO 2018 (\$)	AÑO 2019 (\$)
Presupuesto final de gastos	9.201.527.000	10.384.591.000	11.238.968.000
Gastos devengados	8.525.416.683	9.087.486.382	9.678.348.000
Gastos devengados inferiores al presupuesto final (Sobreestimación proyección de Gastos)	676.110.317	1.297.104.618	1.560.620.000
% de Sobreestimación	7%	12%	14%

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

En ese contexto, cabe precisar que la situación expuesta relacionada con la subestimación de ingresos en los 2017, 2018 y 2019, y sobreestimación de gastos en las anualidades señaladas no armoniza con lo consignado en la letra c) del artículo 21, de la ley N° 18.695, la cual prescribe, en lo que interesa, que la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAN, deberá evaluar el cumplimiento del presupuesto municipal e informar de ello al Concejo Municipal a lo menos semestralmente.

En su respuesta, la entidad auditada indica "...que si bien se señala un mayor devengamiento de los ingresos con lo efectivamente presupuestado, esto se debe a que Municipalidad efectuamos las modificaciones de ingreso en consideración a lo efectivamente percibido, vale decir y a modo de ejemplo en caso de alguna resolución por mayor ingreso esta se ingresa por la totalidad de la resolución detallando los años en que serán ejecutados; ahora bien presupuestariamente se hace de esa forma, pero al término de la anualidad se ajustan todos estos ingresos a lo efectivamente percibido; es ahí donde se cuadra el presupuesto entre lo presupuestado y proyectado con lo efectivamente percibido como recursos en las distintas cuentas de ingreso del presupuesto municipal...".

Agrega que, en los años 2017, 2018 y 2019 los ajustes de ingresos y gastos se hacían en forma periódica y en mayor medida en el mes de diciembre, como u a forma de cuadrar los ingresos y gastos específicamente entre los ingresos presupuestados y los percibidos.

Añade que, en base a la planificación y ejecución del presupuesto del año 2020, tanto la SECPLAN como la Dirección de Administración y Finanzas han tomado las medidas para ir proponiendo los ajustes al Concejo Municipal sobre los posibles menores ingresos y con ello ir cumpliendo la normativa relativa al control presupuestario.

Las explicaciones otorgadas por la entidad edilicia no desvirtúan el alcance formulado, ya que se confirma el hecho objetado, y dado que se trata de una situación consolidada que no es posible enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Modificaciones presupuestarias período 2019.

En relación con el macroproceso de finanzas es dable hacer presente que las municipalidades se encuentran sujetas en los ámbitos presupuestario y financiero, a las reglas generales que se consignan en el decreto ley N° 1.263, de 1975, y la ley N° 18.695, ya citados, el cual en su artículo 65, letra a), establece que la autoridad comunal requerirá el acuerdo del Concejo Municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, en tanto que el artículo 81, prescribe que dicho cuerpo colegiado sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados.

En ese contexto, a través de la sesión ordinaria N° 79, celebrada el día 14 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal de San Clemente aprobó el presupuesto municipal para el año 2019, por un monto de \$8.392.996.730, el que fue formalizado por el decreto alcaldicio N° 2.803, de 29 de noviembre de esa anualidad.

Sobre la materia, cabe indicar que, en el período bajo revisión, el municipio efectuó 87 modificaciones presupuestarias que requirieron el acuerdo del organismo pluripersonal, constatándose, que el presupuesto inicial más las respectivas modificaciones presupuestarias, alcanzaron la suma de \$11.238.968.000, de lo cual, se determinaron las siguientes observaciones:

2.1. Ausencia de actos administrativos que sancionen las modificaciones presupuestarias para el año 2019.

De la revisión efectuada al Balance de Ejecución Presupuestaria de ingresos y gastos al 31 de diciembre del año 2019, se observó que no se dictaron los actos administrativos de las correspondientes modificaciones presupuestarias en las cuentas que se indican, relativo a los recursos efectivamente percibidos, los cuales incrementaron el presupuesto del área Municipal de San Clemente, según lo detallado en el anexo N° 1.

Lo señalado vulnera lo dispuesto en el decreto N° 1.975, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que Establece Normas sobre Modificaciones Presupuestarias para el año 2019, específicamente, el numeral V, Municipalidades y Servicios Incorporados a la Gestión Municipal.

Asimismo, transgrede el artículo 81 de la mencionada ley N° 18.695, el cual establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

En su respuesta, la entidad comunal señala que en relación a los saldos de las modificaciones presupuestarias que afectan a las cuentas contables N° 115, de Ingresos Presupuestarios, estos se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

encuentran correctos y respaldados en base a los decretos aprobatorios de modificaciones presupuestarias, realizando un análisis de las cuentas que se encuentran en el citado anexo N° 1, en donde, a modo de ejemplo, se especifica que en la cuenta N° 115-03, Cuentas por Cobrar Tributos, existe un presupuesto inicial de \$2.467.006.000 y \$138.905.858 en modificaciones presupuestarias para el período 2019, dando un presupuesto vigente de \$2.605.911.858.

Al respecto, siguiendo el ejemplo expuesto por la entidad auditada, cabe señalar que no incluyó la modificación presupuestaria instruida en el decreto exento N° 270, de 23 de enero de 2019, que aumenta en \$51.767.554 y disminuye en \$18.455.360 la mencionada cuenta N° 115-03, y que fue informada mediante correo electrónico de fecha 6 de marzo de 2020, por don Ariel Rojas Núñez, profesional de la Dirección de Administración y Finanzas. Además, no se incluyeron los decretos exentos N°s 1.916, 1.963, 2.293, 2.435, 2.437 y 2.436 por un total de \$80.807.205, los cuales tampoco fueron aportados en esta oportunidad por ese órgano comunal.

Asimismo, en cuanto a la cuenta N° 115-05, Cuentas por Cobrar Transferencias Corrientes, en que existe un presupuesto inicial de \$256.054.000 y \$3.946.000 en modificaciones presupuestarias, con un presupuesto vigente de \$260.000.000, en el análisis de la entidad no se incluyeron las modificaciones aprobadas por el citado decreto N° 270, de 2019.

Luego, en lo que atañe a la cuenta N° 115-08, Cuentas por Cobrar Otros Ingresos Corrientes, con un presupuesto inicial de \$5.070.141.000 y \$143.773.000, siendo el presupuesto vigente de \$5.213.914.000, en donde al igual que en caso anterior, no se incluyeron en el análisis las modificaciones señaladas en el decreto N° 271, de 2019.

Por su parte, respecto a la cuenta N° 115-12, Cuentas por Cobrar Recuperación de Prestamos, con un presupuesto inicial de \$5.000.000, se incluyó la modificación contenida en el decreto N° 123, de 2020, por \$943.705, consignando un presupuesto de \$4.056.295, que modifica el presupuesto 2020.

Por último, acerca de la cuenta N° 115-13, Cuentas por Cobrar Transferencias para Gastos de Capital, la cual presentaba un presupuesto inicial de \$97.000.000, modificándose en \$425.968.606 y arrojando un presupuesto vigente de \$522.968.606, se advierte que la entidad auditada no incluyó las modificaciones de los decretos N°s 270 y 275, ambos de 2019.

Al respecto, se debe indicar que los argumentos y antecedentes aportados por el municipio en esta ocasión no resultan suficientes para corregir lo objetado, toda vez que no se incluyeron los decretos alcaldicios N°s 270, 271 y 275 que modifican el año presupuestario 2019, además de no adjuntar los decretos alcaldicios N°s 1.961, 1.963, 2.293, 2.435, 2.437 y 2.436, tanto en la ejecución de la fiscalización, como en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

respuesta al presente informe, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

2.2. Modificaciones presupuestarias efectuadas antes de emitir el decreto de aprobación.

Se comprobó que las contabilizaciones de las modificaciones presupuestarias que se indican en el anexo N° 2, fueron registradas en 28 oportunidades mediante la utilización del sistema contable CRECIC, en forma previa a la disposición del acto administrativo que la aprueban.

Lo expuesto, constituye una falta al principio de control contenido en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y al principio de irretroactividad de los actos administrativos contemplado en el artículo 52 de la ley N° 19.880, en orden a que dichos actos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros.

La municipalidad responde, en síntesis, que respecto a los decretos exentos N°s 270, 271 y 275, todos de 2019, corresponden al cierre contable y presupuestario del año 2018, por lo tanto, para poder cumplir con las indicaciones de cierre y cuentas a ajustar, se sancionaron en el primer Concejo Municipal del año 2019. Agrega que, en cuanto al resto de los decretos, se remiten los antecedentes que dan cuenta de las fechas de registro corregidas.

Sobre el particular, cabe señalar que, tal como se dispone en el oficio circular N° 31.742, de 2018, que imparte instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable de ese año, el sistema de contabilidad general de la Nación reconoce períodos contables de doce meses, cuyas fechas de inicio y término coinciden con el año calendario, por lo que las cuentas del ejercicio contable deben quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año.

Agrega dicho instructivo, que como consecuencia de lo anterior, los decretos alcaldicios que dispongan modificaciones a los presupuestos vigentes de los municipios para el año 2018, tanto de su gestión como la de los servicios traspasados, solo tendrán efecto legal en la medida que sean dictados hasta el 31 de diciembre del ejercicio 2018.

Atendidas las explicaciones y los antecedentes expuestos por esa entidad edilicia, estas resultan insuficientes para desvirtuar el alcance formulado, toda vez que los decretos exentos N°s 270, 271 y 275, todos de 2019, efectuaron modificaciones a un presupuesto fenecido -2018-, lo cual no resultaba posible llevarlas a cabo en esa anualidad, en atención a lo señalado en los párrafos precedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En dicho contexto, cabe hacer presente a ese municipio que se encuentra en el imperativo de adoptar las medidas pertinentes para evitar que situaciones como las de la especie no se repitan en el futuro, efectuando oportunamente los cambios que resulten necesarios en el instrumento de expresión financiera correspondiente a los próximos ejercicios presupuestarios, a fin de precaver eventuales déficit en los mismos, los que deben ser, por cierto, sometidos al conocimiento del concejo municipal, poniendo a disposición de este todos los antecedentes necesarios para que pueda pronunciarse fundadamente acerca de tales enmiendas (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.338, de 2016, de esta Contraloría General).

3. Sobre cuentas de “Ingresos por percibir”.

3.1. Análisis de los saldos de la ejecución presupuestaria de la cuenta 115-12-10.

Del análisis efectuado al Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, se verificó que los ingresos devengados y percibidos en la cuenta 115-12-10, denominada “Ingresos por percibir”, experimentaron un aumento considerable para el año 2019, en relación con lo estimado, no así con lo percibido para la misma anualidad, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Tabla N° 7: Detalle cuenta 115-12-10 “Ingresos por percibir” años 2017, 2018 y 2019.

CONCEPTO	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
Devengado acumulado	186.731.269	193.176.572	747.737.218
Percibido acumulado	3.536.799	37.189.147	4.050.000
Por percibir acumulado	183.194.470	155.987.425	743.687.218
% de recuperabilidad	2%	19%	1%
Promedio % recuperabilidad	7%		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

Del cuadro anterior, se desprende un grado de recuperabilidad de los ingresos por percibir devengados de un 7% en promedio en los últimos tres años analizados.

3.2. Composición de la cuenta “Ingresos por percibir”.

Como cuestión previa, es dable recordar que la cuenta “Ingresos por percibir” comprende los ingresos devengados y percibidos al 31 diciembre del año anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 12, del decreto de ley N° 1.263, de 1975, cuyo monto registrado en el Balance de Comprobación y de Saldo, al 31 de diciembre de 2019, por la Municipalidad de San Clemente, es de \$743.686.923. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 8: Composición saldo de la cuenta “Ingresos por percibir”.

CUENTA	DENOMINACIÓN	SALDO (\$)
15-12-10	INGRESOS POR PERCIBIR	743.686.923

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

3.3. Ausencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir.

En lo que importa, tal como se mencionó en el numeral 3 del Acápito I denominado “Aspectos de Control Interno”, la Municipalidad de San Clemente no tiene un análisis de las cuentas contables relacionadas con los ingresos por percibir, lo que representa una debilidad de control que dificulta el análisis de las operaciones, determinar el origen de éstas y la veracidad de las mismas.

En este contexto, cabe hacer presente que ese municipio sólo aportó a esta Entidad Fiscalizadora los saldos de las partidas a nivel de sub asignaciones, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 3, lo que impide validar los saldos, su antigüedad y conocer la composición desagregada de la información en comento.

Lo señalado, implicó una limitación al alcance de esta fiscalización sobre la materia, dado que imposibilita tener certeza de la razonabilidad del saldo del mencionado rubro, lo que se contrapone con el citado principio de “Exposición” contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual establece que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica -financieras de las entidades, aspecto que no se verifica en la especie.

En su respuesta, la entidad edilicia confirma la situación observada, precisando que la Dirección de Administración y Finanzas solicitó mediante los memos N°s 1.091 y 1.092, ambos de 2020, al Departamento de Rentas realizar las gestiones necesarias con el objeto de perseguir el pago de los montos adeudados o en caso contrario, revocar los derechos municipales en cuestión y, en caso que corresponda, proceder al cobro judicial pertinente.

Los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan el hecho objetado, dado que reconoce la situación reprochada, y considerando que las acciones comunicadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3.4. Diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales.

De la revisión practicada al Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019, se constató que las cuentas contables relacionadas a ingresos por percibir de años anteriores y del año en comento, presentaron un saldo de \$957.813.626, tal como expuso en el anexo N° 3.

Ahora bien, considerando que esa entidad edilicia carece de análisis de cuentas de sus ingresos por percibir, según lo manifestado por don Ariel Rojas Núñez, profesional de apoyo de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico del 3 de diciembre de 2020, esta Contraloría regional realizó un examen a los registros auxiliares que mantienen las distintas unidades giradoras de ese municipio, a saber: Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Obras, Dirección de Tránsito, Licencia de Conducir, Permiso de Circulación, Juzgado de Policía Local y Dirección de Rentas, determinando que la referida partida incluye deudas morosas por concepto de patentes municipales, permisos de circulación, permisos de obras y derechos de aseo domiciliario, que datan desde el año 2016, y que totalizan la suma de \$303.889.370, cuyo detalle se resume en el siguiente cuadro:

Tabla N° 9: Estratificación de la deuda municipal según registros auxiliares.

UNIDAD GIRADORA	2016 (\$)	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)	TOTAL (\$)
Dirección de Administración y Finanzas	0	74.130	166.501.431	46.600.036	213.175.597
Dirección de Tránsito	49.956	79.277	81.212	1.003.249	1.213.694
Dirección de Rentas	0	0	129.568	88.110.509	88.240.077
Dirección de Obras	0	0	0	60.242	60.242
Juzgado de Policía Local	0	0	0	870.970	870.970
Licencia de Conducir	0	0	0	209.824	209.824
Permiso de Circulación	0	0	0	118.966	118.966
TOTALES	49.956	153.407	166.712.211	136.973.796	303.889.370

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

Nota: Para efectos de presentación, los montos corresponden a valores netos sin reajustes, ni intereses y multas, de acuerdo a los registros auxiliares informados por las unidades giradoras.

Seguidamente, se efectuó una comparación de los citados registros auxiliares con el saldo informado al cierre del ejercicio 2019, observándose una diferencia de \$653.924.256, tal como se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 10: Determinación de la diferencia entre el saldo de las cuentas de ingresos por percibir y los registros auxiliares.

CUENTA CONTABLE	DENOMINACIÓN	MONTO AL 31-12-2019 (\$)
11503(*)	C x C Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	208.381.986
11506 (*)	C X C Rentas de la propiedad	1.691.629
11508(**)	C x C Otros ingresos corrientes	4.053.088
11512	C x C Recuperación de Préstamos	743.686.923
12401(*)	Deudores de dudosa recuperación	0
12402	Deudores en cobranza judicial	0
TOTAL SEGÚN BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS		957.813.626
TOTAL INFORMADO SEGÚN UNIDADES GIRADORAS		303.889.370
DIFERENCIA		653.924.256

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base del Balance de Comprobación y de Saldos al 31 de diciembre de 2019 de la municipalidad de San Clemente y la información proporcionada por las unidades giradoras del citado municipio.

(*): Para efectos de la cuadratura se agrega la cuenta 115-03, debido a que registra los ingresos generados el período 2019 y no fueron percibidos al 31-12-2019 y la cuenta 124-01 y 124-02, por cuanto contienen deudores morosos que fueron rebajadas contablemente de la cuenta 115-12-10 en su oportunidad.

(**) Para efectos de saldo de la cuenta 115-08, no se consideró la cuenta 115-08-01-002, "Recuperaciones Art.12 Ley N° 18.196 y Ley N° 19.117 Art. Único".

La situación descrita se contrapone a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, en particular al atributo que indica que la información debe ser "confiable", es decir libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos contenidos en las bases de datos proporcionadas por el municipio y lo registrado contablemente, no se ajusta al aludido principio de "Exposición" consagrado en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, toda vez que, dichas situaciones, no permiten tener certeza sobre los montos contables registrados por dicho concepto, incumpliendo a su vez, con lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo de la ley N° 18.575, el cual consigna, en lo que interesa, que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia.

En su respuesta, el municipio indica, en síntesis, que no fue considerado en el mencionado análisis la unidad giradora denominada "Alcalde", la cual corresponde a patentes municipales.

Agrega que, se realizó una extracción de auxiliares de las 8 unidades -incluyendo la unidad giradora "Alcalde"-, además



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de actualizar los saldos morosos al 1 de enero de 2020, lo que arrojó un nuevo saldo de \$769.678.822, advirtiéndose una diferencia de \$188.134.806.

Añade que, en conocimiento de la relevancia de la situación en estudio, la Dirección de Administración y Finanzas efectuará un exhaustivo análisis sobre la materia, con el objeto de mejorar los procesos durante el año 2021.

Los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan los hechos objetados, dado que no aclara los ingresos municipales (impuestos y/o derechos municipales) que recauda, registra y mantiene la unidad giradora denominada "Alcalde", por lo que no es posible aceptar el ajuste que señala, lo que se suma a que las acciones informadas se materializarán en el futuro, por lo que corresponde mantener íntegramente la observación en comentario.

4. Sobre cuentas corrientes.

Como cuestión previa, es pertinente indicar que la conciliación bancaria es una herramienta de control cuyo mérito es verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo del Balance de Comprobación y de Saldos, libro mayor, registro y análisis de los cheques girados y no cobrados, examen de otras partidas no ajustadas y la cartola bancaria respectiva, basado en la oposición de intereses entre la institución y el banco, por lo tanto, al carecer de ella, se produce un desorden financiero y administrativo, por cuanto la entidad no tendría la certeza acerca de los dineros disponibles, como tampoco del destino de estos mismos.

En lo pertinente, es dable señalar que de los antecedentes que obran en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, que mantiene este Órgano Contralor, e información proporcionada por doña Karen Valdés González, analista contable de la Dirección de Administración y Finanzas del citado municipio, en su área de gestión municipal, al 31 de julio de 2020, mantiene 4 cuentas corrientes abiertas en el Banco Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N° 11: Cuentas corrientes de la gestión municipal.

N° CUENTA CORRIENTE	DENOMINACIÓN	MES ÚLTIMO MOVIMIENTO	FECHA DE ÚLTIMA CONCILIACIÓN	SALDO AL 31-07-2020 (\$)
43609000024	Fondos Ordinarios	31-07-2019	31-07-2020	3.106.389.854
43609000083	MIDEPLAN	31-07-2020	31-07-2020	93.657.136
43609000032	Fondo Social	31-07-2020	31-07-2020	-
43609000202	FONASA	31-07-2020	31-07-2020	21.229.879

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base a lo informado por Analista de Contable de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De revisión practicada sobre la materia al 31 de julio del año en curso, se determinaron las siguientes situaciones:

4.1. Diferencias entre Balance de Comprobación y de Saldos y saldos presentados en las conciliaciones bancarias que se indican.

Sobre la materia, se constató la existencia de diferencias entre el saldo presentado en el aludido balance y el saldo presentado en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N° 43609000024, 43609000083 y 43609000202 al 31 de julio de 2020, tal como se indica a continuación:

Tabla N° 12: Diferencia entre Balance de Comprobación y de Saldos y saldos presentados en conciliaciones bancarias.

N° CUENTA CORRIENTE	NOMBRE CUENTA CORRIENTE	CUENTA CONTABLE	SALDO CONTABLE SEGÚN CONCILIACIÓN BANCARIA (\$)	SALDO CONTABLE SEGÚN BALANCE (\$)	DIFERENCIA (\$)
43609000024	Fondos Ordinarios	1110201	3.106.389.854	3.100.764.525	5.625.329
43609000083	MIDEPLAN	1110202	93.657.136	93.040.101	617.035
43609000032	Fondo Social	1110203	-	-	-
43609000202	Bienestar Municipal	1110206	21.229.879	-	21.229.879
TOTAL			3.221.276.869	3.193.804.626	27.472.243

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base a lo informado por Analista de Contable de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de San Clemente.

La situación descrita le resta confiabilidad a la información contenida en el sistema de información contable, el cual, tal como se establece en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, dicha información debe permitir la obtención de estados contables, los que constituyen una representación acerca de la situación financiera, presupuestaria y patrimonial de una entidad o sector y de otros aspectos financieros.

A su vez, impide satisfacer las necesidades de información para apoyar el control y el proceso de toma de decisiones de la administración y para el conocimiento de terceros interesados en la gestión, contenido en el aludido oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad Fiscalizadora.

Asimismo, la citada circular, cuando se refiere a los principios de "Exposición" y "Equidad", plantea que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables; y reflejar razonable y equitativamente los legítimos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

derechos de los distintos sectores interesados, aspecto que no se cumple en la especie.

Sobre el particular, cabe recordar que el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Órgano Contralor, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, estipula que, en relación con las disponibilidades, específicamente a las cuentas representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo de ellas que permita confiar en la composición del saldo.

En este contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

Sostiene además, en lo que interesa, que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes, deberá coincidir con el saldo de la cuenta banco, informados en los Balances de Comprobación y de Saldos remitidos por el municipio a esta Entidad de Control, situación que en la especie no se cumple.

Por su parte, lo observado infringe lo consignado en los numerales 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que en su conjunto se refieren a la clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable, que las tareas ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de dichas transacciones, deben ser asignadas a personas diferentes para reducir el riesgo de errores y a su vez los supervisores, deberán examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados.

En su respuesta, ese órgano municipal señala que en lo que respecta a la cuenta corriente N° 43609000202, denominada “Bienestar Municipal”, en el mes de octubre de 2020 se realizó la apertura contable diferente a la municipal y de forma posterior se han ido registrando los hechos económicos, adjuntando los antecedentes pertinentes.

Agrega que, en cuanto a las diferencias detectadas en las cuentas corrientes N°s 43609000024 y 43609000083, denominadas “Fondos Ordinarios” y “MIDEPLAN”, respectivamente, se están realizando las gestiones de análisis necesarias para aminorar las discrepancias.

En relación a la anotada cuenta corriente N° 43609000202, cabe señalar que atendidas las explicaciones de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entidad edilicia y el análisis de los nuevos antecedentes aportados, los cuales dan cuenta del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.754, que autoriza a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, en cuanto a que los recursos correspondientes a bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada, agregando que se llevan registros contables separados y cuentas corrientes aparte para el control de ingresos y egresos de bienestar, se subsana el alcance formulado.

Por su parte, considerando que la acción informada por el municipio relacionadas con las mencionadas cuentas corrientes N°s 43609000024 y 43609000083, Fondos Ordinarios y MIDEPLAN, respectivamente, se concretará a futuro, corresponde mantener la observación planteada.

4.2. Sobre saldo registrado en la cuenta contable 110204, denominada “Fondos San Clemente”.

Sobre el particular, se comprobó que ese órgano comunal mantiene la cuenta contable N° 1110204, denominada “Fondos San Clemente”, con un saldo de \$4.620.809, al 31 de julio de 2020, la cual corresponde a duplicidades de ingresos percibidos por la modalidad de pagos en efectivo y cheques, lo que fue confirmado por doña Paz Avaca Vilugrón, administrativo contable de la Dirección de Finanzas de dicha entidad edilicia.

Lo anterior, no armoniza con el aludido principio de “Exposición”, contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Órgano Contralor, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económico-financiera de las entidades contables, toda vez que la referida duplicidad genera distorsión en los saldos de esa cuenta contable.

Además, denota una debilidad de control que no se aviene con lo dispuesto en los citados numerales 46 y 51 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre hechos y transacciones debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho.

En su respuesta, la entidad comunal informa que dichos registros fueron corregidos mediante asiento contable N° 21-163, de fecha 30 de noviembre de 2020, lo que no resulta suficiente para subsanar lo observado, debido a que no se proporcionaron los antecedentes respaldatorios pertinentes y suficientes que justifiquen el ajuste realizado, a través del cual se generó un cargo en la cuenta contable 111-01, denominada “Caja”, generando disponibilidades contables inexistentes, razón por la cual procede mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.3. Sobre partidas en conciliación no aclaradas.

Se verificó que en la conciliación bancaria de la anotada cuenta corriente N° 43609000024, denominada “Fondos Ordinarios”, se presentaron registros conciliatorios correspondientes a depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, provenientes de meses anteriores, los que al 31 de julio de 2020, se encontraban pendientes de regularización contable por un monto de \$136.197.037, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 4.

La situación advertida denota una debilidad de control de parte del municipio, asociada al análisis de las disponibilidades, que impide mitigar el riesgo de acumulación de partidas cuyo origen y composición se desconoce, o se mantienen sin regularizar, distorsionando la información financiera de la entidad.

Al respecto, es dable señalar que conforme a lo dispuesto en el numeral 46 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, antes, durante y después de su realización.

Adicionalmente, es pertinente indicar que lo expuesto transgrede el numeral 49, de la aludida resolución exenta, el cual indica que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurran a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes.

De igual forma, el numeral 50 de dicha resolución, menciona que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Además, las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, de conformidad con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, debido a que los ajustes que no se han realizado, como en la especie, además afecta el principio contable de “Exposición” contenido en dicho oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

La municipalidad contesta, en síntesis, que mediante memo N° 1.223, de 20 de noviembre de 2020, el Director de Administración y Finanzas remitió al fiscalizador de esta Entidad de Control, las aclaraciones solicitadas adjuntando los antecedentes pertinentes.

Sobre el particular, es necesario señalar que los argumentos vertidos por la entidad edilicia no desvirtúan el hecho



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

observado, por cuanto los documentos enviados en esta oportunidad, son los mismos presentados durante la ejecución de la presente fiscalización, los cuales ya fueron analizados, quedando pendiente la aclaración y posterior regularización contable por la suma de \$136.197.037, por lo que se mantiene la observación formulada.

4.4. Sobre cheques caducados.

Se constató que la entidad auditada no caduca periódicamente aquellos cheques que no han sido cobrados, distorsionando la información contable que presenta. En efecto, de la revisión efectuada por esta Entidad de Control, se determinó que, entre los cheques girados y no cobrados al 31 de julio de 2020, de la cuenta corriente N° 43609000024, denominada “Fondos Ordinarios”, del Banco Estado, se encontró el documento N° 43829, con una antigüedad de 120 días, al 31 de julio de 2020, por un total de \$201.350.

En relación con la materia, la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, contenida en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, manifiesta que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta “Documentos caducados”, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

El reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01 “Documentos caducados” y, en el evento de que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal de 3 o 5 años, según se trate de una institución del Fisco u otras entidades, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre ajuste cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, contenido en el oficio N° 36.640, de 2007, de esta Entidad Fiscalizadora, tanto para lo referido al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de este Organismo de Control).

Ese órgano comunal responde que mediante el decreto exento N° 1.320, de 2020, se instruyó caducar 4 cheques dentro de los cuales se encuentra el documento en estudio, aportando los antecedentes de respaldo pertinentes, lo que fue corroborado en el sistema contable a través del informe de cheques caducados al 31 de diciembre de 2020.

Atendida la explicación de la entidad auditada y el análisis de los nuevos antecedentes aportados los cuales dan cuenta de la regularización del cheque caducado por la suma de \$201.350, se subsana el alcance formulado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Saldo pendiente de pago deuda flotante.

En lo pertinente, cabe recordar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza estrictamente presupuestaria y que alude a aquellas obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, derivadas de operaciones propias de la gestión y que, al momento de ser asumidas, no involucran un plazo especial para su pago, distinto del momento en el cual estas se devengan o se hacen exigibles.

Precisado lo anterior, y considerando que la Municipalidad de San Clemente no efectuó el pago de sus obligaciones adquiridas -correspondiente a 199 pagos de compromisos contraídos en el año 2019 y en años anteriores-, durante los meses de enero, febrero y marzo de 2020, esa repartición municipal, al 20 de noviembre de 2020, informa un saldo acumulado de \$49.221.636. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

Sobre el particular, es menester indicar que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida, entre otros, en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que las obligaciones consideradas en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas en análisis, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, en el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, lo que no se verifica en la especie.

En su respuesta, el municipio reconoce que el saldo de la cuenta deuda flotante al 31 de julio de 2020, alcanzaba un total de \$49.683.623 y que del análisis realizado se determinó al 30 de septiembre de 2020, un ajuste de disminución de \$18.918.511, el que se generó por un reconocimiento de deuda que ya no era efectivo, causado por la revalorización del monto a pagar por la adquisición de un terreno con edificio, cuya documentación fue devengada por error en dos oportunidades, existiendo además documentos tributarios que anulaban el cobro.

Agrega que, al 31 de diciembre de 2020, la entidad presenta un saldo en dicha cuenta de \$30.765.112, compuesto por \$29.321.199 que no corresponde ser pagado, debido a la existencia de notas de créditos que anularon el cobro de dichos documentos, así como también documentación que por error fue devengada en dos oportunidades, entre otros motivos, para la cual se realizará el ajuste presupuestario y contable para la presente anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Indica además, que \$1.234.331, se encuentra pendiente de pago, debido a que una parte o la totalidad de los antecedentes carecen de sustento para ser acreditados, esto es, por la adquisición de bienes y prestación de servicios, por lo que se reiterará su requerimiento y se solicitará según corresponde hacer efectivas las responsabilidades administrativas, por último, en alusión al saldo restante de \$209.582, se encuentra pendiente de análisis y resolución por parte del Departamento de Contabilidad y Finanzas.

Por último, señala que a fin de evitar que situaciones como las expuestas se reiteren, se determinó un mecanismo de seguimiento al proceso de pago de los pasivos transitorios o coyunturales contenidos en la deuda flotante, en el ejercicio presupuestario y contable del año 2021, para así regularizar este saldo durante el primer trimestre del año en curso.

Atendido a que los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan lo objetado, dado que reconoce la observación formulada y, además que, las medidas correctivas informadas se concretarán en el futuro, corresponde mantener la objeción planteada.

6. Sobre revisión de gastos.

6.1. Extemporaneidad en el registro contable.

Sobre la materia, se observó en los casos que se indican en el anexo N° 6, que la entidad auditada no dio cumplimiento al principio contable del “Devengado”, por cuanto las operaciones analizadas se reconocen de forma posterior al origen de la obligación, vulnerando con ello dicho principio contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, el cual establece que deben registrarse contablemente todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

En su respuesta, la entidad municipal confirma lo observado, precisando que se adoptarán las medidas necesarias para efectuar las regularizaciones pertinentes.

Atendido que los argumentos entregados por esa entidad edilicia no permiten desvirtuar lo objetado, dado que reconoce el alcance formulado, y considerando que las gestiones comunicadas se materializarán en el futuro, corresponde mantener íntegramente la observación en estudio.

6.2. Demora en pago a proveedores.

Se advirtió que la Municipalidad de San Clemente pagó extemporáneamente 6 facturas electrónicas, que van desde 36 a 86 días corridos entre la fecha de recepción conforme de la misma y en la que efectivamente fueron pagados. El detalle se observa en el anexo N° 7.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En lo pertinente, cabe recordar que el artículo 79 bis del reglamento de la ley de compras, dispone que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las entidades que conforman la Administración del Estado, entre los que se incluye el municipio, deberán efectuarse por éstas dentro de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Además, dicha situación no se aviene con el deber de actuar por iniciativa propia prevenido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, ni con el principio de celeridad contemplado en el aludido artículo 7° de la ley N° 19.880.

En su respuesta, la municipalidad indica, en síntesis, que efectivamente las facturas objetadas se encuentran pagadas fuera de plazo, sin embargo, precisa que aquellas que registraron una tardanza en el pago de 84 a 86 días, y que fueron recibidas por la Dirección de Administración y Finanzas ya vencidas.

Añade que se realizarán las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a la normativa citada previamente.

Los argumentos entregados por la municipalidad no permiten desvirtuar lo objetado, toda vez que reconoce la demora en el pago a proveedores, lo que sumado a que las medidas enunciadas son de aplicación futura, procede mantener la observación en comentario.

7. Revisión de adquisiciones por motivos de pandemia COVID-19.

7.1. Sobre situación tributaria de proveedores.

7.1.1. Proveedor P & G SpA, RUT 77.142.534-8, asociado al decreto de pago N° 701, de 30 de abril de 2020.

En lo pertinente, cabe consignar que, revisada la información acerca de la situación tributaria del proveedor en comentario, se observó que este inició actividades el 1 de abril de 2020, con giros declarados, a saber, actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos, venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P y venta al por menor de otros productos en comercios especializados N.C, esto es, 7 días antes aceptar la orden de compra y 8 días antes de la entrega de los 200 bidones de alcohol gel al municipio.

7.1.2. Proveedor Comercius SpA, RUT 76.988.802-0, asociado al decreto de pago N° 786, de 18 de mayo de 2020.

Proveedor en comentario, inició actividades el 2 de abril de 2019, con actividad de “Empresa de asesoría y consultoría en inversión financiera, sociedades”, pero se advierte que el 3 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

abril de 2020, incorpora tres actividades, a saber, venta al por mayor de productos farmacéuticos, otras actividades de venta al por menor en comercio no autorizado y venta al por menor por correo, por internet y vía telefónica, estos es, 12 días antes de aceptar la orden de compra y 10 días antes de la entrega de las 26.350 mascarillas al municipio.

En vista de lo mencionado en los numerales 7.1.1 y 7.1.2 precedentemente expuestos, cabe hacer presente lo dispuesto en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886, cuyos artículos 45 y 47 previenen, para la licitación privada, que los proveedores invitados a participar deberán tener negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la contratación y respecto de los cuales se tenga una cierta expectativa de su interés en participar. Si bien el caso en estudio se refiere a un trato directo, el artículo 52 del citado reglamento dispone que las normas que rigen la licitación pública y licitación privada resultan aplicables al trato directo, en todo aquello que, atendida su naturaleza, sea procedente.

En cuanto a lo señalado en los mencionados numerales 7.1.1 y 7.1.2 de este acápite, el municipio responde que los productos no fueron adquiridos a través de licitación privada y que la unidad de adquisiciones recepciona la solicitud de compra con la situación tributaria en orden, con giros que se relacionan al rubro de la adquisición e inicio de actividades con fechas anteriores a las cotizaciones y órdenes de compras, no existiendo incumplimientos.

Atendidas las explicaciones vertidas por la municipalidad, cabe indicar que si bien las compras a los proveedores objetadas no corresponden a licitaciones privadas, el artículo 52 del citado decreto N° 250, de 2004, indica que la normativa que rige licitaciones privadas y públicas serán aplicables también a los tratos directos, razón por la cual corresponde mantener lo observado.

Además de lo anterior, se remitirá copia del presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

7.2. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria.

De la revisión documental practicada se evidenció que en 5 expedientes, la imputación contable estipulada en el certificado de disponibilidad presupuestaria es distinto al considerado en el decreto de pago. Asimismo, se advirtió que, en 2 compras, no se consignó en los decretos alcaldicios la ubicación presupuestaria pertinente. El detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 13: Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria.

DECRETO PAGO			CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA		ORDEN DE COMPRA	
N°	FECHA	IMPUTACIÓN CUENTA	IMPUTACIÓN CUENTA	ACTO ADMINISTRATIVO	RUT PROVEEDOR	MONTO (\$)
701	30-04-2020	2152401001	2152204003	No se indica	76794815-8	6.545.000
701	30-04-2020	2152401001	Sin certificación de disponibilidad presupuestaria	No se indica	77142534-8	6.545.000
1139	28-07-2020	2152401001	2152204007	2152204007	84348700-9	3.466.932
1139	28-07-2020	2152401001	2152204007	2152204007	84348700-9	3.466.932
1139	28-07-2020	2152401001	2152204007	2152204007	84348700-9	3.466.932
1139	28-07-2020	2152401001	2152204007	2152204007	84348700-9	3.466.932
1139	28-07-2020	2152401001	2152204007	2152204007	84348700-9	2.509.399
TOTAL						29.467.127

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

En lo particular, es del caso indicar que el artículo 4°, inciso primero, del decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de hacienda, dispone que todos los ingresos que perciba el Estado deberán reflejarse en un presupuesto que se denominará del Sector Público, sin perjuicio de mantener su carácter regional, sectorial o institucional. Además, añade su inciso segundo, que todos los gastos del Estado deben estar contemplados en el presupuesto del citado sector.

Luego, resulta necesario agregar que el artículo 3° del anotado decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, preceptúa que "Las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la Ley de Compras y al Reglamento".

Asimismo, es menester precisar que, tal como lo ha señalado la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, en el dictamen N° 39.729, de 2013, los Órganos de la Administración del Estado deben observar el principio de legalidad del gasto, previsto en el artículo 100 de la Constitución Política, en el aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el artículo 56 de la ley N° 10.336, lo que significa, entre otros aspectos, que todo acto que implique un desembolso debe consignar la ubicación presupuestaria de la fuente de financiamiento que lo respalda, imputación que, a su vez, debe atender a la naturaleza del egreso.

En este sentido, los certificados de disponibilidad presupuestaria observados resultan insuficientes e inconsistentes para acreditar la existencia de recursos para solventar el costo que supone el cumplimiento de las respectivas adquisiciones.

La municipalidad contesta que dichas compras fueron realizadas en situación de emergencia, por lo que el decreto de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pago N° 701, de 2020, se cursó sin tener claridad del ítem presupuestario al que se imputaría el pago y para efectos de subsanar lo observado, se rectificaron los actos administrativos objetados, incluyéndose las asignaciones presupuestarias omitidas mediante el decreto exento N° 43, de 11 de enero de 2021, asimismo se incorporó el certificado de disponibilidad presupuestaria faltante en el portal de compras públicas.

Agrega, que en los casos donde la imputación presupuestaria es distinta a la estipulada en el decreto de pago, se debe a que en primera instancia estos gastos fueron imputados a las cuentas 2152204007 y 2204003, posteriormente, realizándose un nuevo análisis de dichas imputaciones, advirtiéndose que no se ajustaba a la naturaleza del gasto, por lo que se imputaron los citados decretos a la cuenta 2152401001, por corresponder a gastos de emergencia. Indica además, que se velará, en lo sucesivo, por realizar un control más riguroso en la determinación de las imputaciones presupuestarias.

Atendidas las explicaciones y antecedentes que aporta la entidad edilicia, las cuales permiten acreditar las regularizaciones de los actos administrativos que no incorporaron las imputaciones presupuestarias y proporciona el certificado de disponibilidad presupuestaria faltante en el decreto de pago N° 701, de 2020, corresponde dar por subsanado lo relacionado a esta materia.

Sin perjuicio de anterior, para el caso del decreto de pago N° 1.139, de 2020, se mantiene la observación formulada, dado que el municipio reconoce lo reprochado, y que, además, las medidas correctivas informadas se concretarán en el futuro.

7.3. Asistencia social por motivos de pandemia COVID-19.

7.3.1. Sobre entrega de canastas básicas de alimentos.

Como cuestión previa, cabe señalar que para el período sujeto a examen, la Municipalidad de San Clemente adquirió 7.634 cajas de alimentos con el objeto de proporcionar ayuda social a las personas más vulnerables de esa comuna, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19.

Ahora bien, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se determinaron las siguientes situaciones:

7.3.1.1. Se constató que los lineamientos que regulan dicha ayuda social, se encuentran establecidos en el procedimiento denominado “Entrega de canastas básicas de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19”, el cual no se encuentra debidamente aprobado mediante el acto administrativo pertinente, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695, en concordancia con los artículos 3° y 5° de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la ley N° 19.880, en cuanto a que las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, siendo este instrumento el que produce el efecto jurídico básico de obligarlas de conformidad con la ley.

En su respuesta, el municipio informa que dicho procedimiento se encuentra formalizado mediante decreto exento N° 1.115, de 11 de mayo de 2020, el cual se adjunta en esta oportunidad, razón por la cual se da por subsanado el presente alcance.

7.3.1.2. Del análisis realizado a los antecedentes aportados por la entidad auditada, se advirtió la existencia de actas de entrega sin firmas de los beneficiarios, sin firmas de los funcionarios municipales y sin acreditación de residencia en la comuna. A modo de ejemplo, se indican los siguientes casos:

Tabla N° 14: Recepción beneficiarios de cajas de alimentos.

BENEFICIARIOS	RECEPCIÓN DE CANASTAS DE ALIMENTOS
17.187.XXX-X y 20.170.XXX-X	Sin firma de beneficiario.
12.787.XXX-X y 13.788.XXX-X	Sin firma profesional municipal.
4.614.XXX-X y 12.787.XXX-X	Sin acreditación de residencia.

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

La situación descrita vulnera lo establecido en el procedimiento “Entrega de canastas básicas de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19”, que dispone en lo que interesa, que la entrega de dicha ayuda social requiere de forma previa la firma del beneficiario y del funcionario municipal responsable, así como también la acreditación de residencia de destinatario, aspecto que no se verifica en la especie.

7.3.1.3. Del mismo modo, de la revisión del listado de control de entrega de cajas de alimentación a beneficiarios de la comuna, aportado por la Dirección de Control, se advirtió que 27 personas recibieron más de una caja de alimentos en 7 días o menos. El detalle se presenta en el anexo N° 8.

7.3.2. Sobre entrega de kits de aseo e higiene.

Sobre la materia, es menester indicar que para el período sujeto a examen, esa entidad edilicia adquirió 1.984 kits de aseo e higiene, con el objeto de proporcionar ayuda social a las personas más vulnerables de esa comuna, en el marco de la emergencia sanitaria a causa de la pandemia COVID-19.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, de las validaciones realizadas por esta Entidad de Control, se determinaron las siguientes situaciones:

7.3.2.1. En primer término, tal como se observó en el numeral 1.2, del Acápito I, "Aspectos de Control Interno", esa municipalidad no cuenta con un manual de procedimientos que especifique las actividades, labores y controles relacionados con la entrega de kits de aseo e higiene, situación que impide conocer el funcionamiento interno de ese órgano comunal, en lo que respecta a la descripción de las tareas a ejecutar, requerimientos a atender, y determinar de forma más sencilla las responsabilidades administrativas y funcionales de los funcionarios que intervienen en dicho proceso, lo que generó una limitación al alcance de la presente revisión.

7.3.2.2. Sin perjuicio de lo anterior, respecto a la compra de los 1.984 kits de aseo e higiene, ese municipio informó como stock en bodega 302 kits, sin embargo, la revisión documental efectuada por esta Entidad de Control arrojó un total de 289 kits en dichas dependencias, determinándose un faltante de 13 unidades, diferencia que no fue aclarada al cierre de la presente fiscalización.

7.3.2.3. Asimismo, de la revisión del aludido informe, se constató la existencia de 21 personas que recibieron dicha ayuda en más de una ocasión y con un desfase menor a los 8 días. Los casos se exponen en el anexo N° 9.

Respecto de lo indicado en los numerales 7.3.1.2, 7.3.1.3, 7.3.2.1, 7.3.2.2 y 7.3.2.3 de este apartado, cumple hacer presente que acorde con el criterio contenido en los dictámenes N°s 51.254, de 2002; 70.961, de 2016, y 21.235, de 2019, todos de este Órgano Contralor, el deber de resguardo del patrimonio municipal que corresponde al alcalde, se manifiesta en su obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y en la integridad ética y profesional del manejo de los recursos que se gestionan, según lo dispuesto en los artículos 3º, inciso segundo; 5º, inciso primero; y, 52 y 53 de la ley N° 18.575, lo que supone un racional uso de los recursos, dando estricto cumplimiento a los principios de eficiencia y economicidad que debe observar la Administración, aspecto que no se verifica en la especie.

En cuanto a lo objetado en el numeral 7.3.1.2, la entidad edilicia señala en su respuesta que al momento de ser entregado el beneficio a las personas RUT N°s 17.187.XXX-X y 20.170.XXX-X, no se pudo obtener las firmas en las actas respectivas debido a que estas se encontraban contagiados de COVID-19.

Añade que, en lo referido a las actas en que no se registraron las firmas de los funcionarios municipales -RUT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N^{os} 12.787.XXX-X y 13.788.XXX-X, estos no se percataron de dicha falta, precisando que un error de la administración no puede perjudicar a quienes han actuado de buena fe, comprometiéndose a regularizar las actas observadas.

Indica, además, que en los casos que no se acreditó residencia en la comuna, se debió a que el beneficiario RUT 4.614.XXX-X, no adjuntó cartola del registro social de hogares, situación que fue regularizada y con respecto al beneficiario RUT 12.787.XXX-X, este no tenía actualizado dicho antecedente, acreditándose mediante captura de pantalla que beneficiario no posee registro social de hogares.

Por su parte, sobre lo observado en el numeral 7.3.1.3, ese órgano comunal manifiesta, en síntesis, que el manual de procedimientos de entrega de canastas básicas de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19, aprobado mediante el citado decreto exento N° 1.115, de 2020, no especifica un número máximo ni mínimo de canastas por beneficiario, fundamentando que la entrega de más de un kit de alimentos en un período de 7 días o menos al mismo grupo familiar, correspondería a una relación directa de criterios de evaluación del profesional asistente social que realizó la entrega.

A su vez, en lo relativo a lo expuesto en el numeral 7.3.2.1, la municipalidad se limita a entregar la misma justificación proporcionada en la observación del Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, sobre inexistencia de manual procedimientos relacionado con la entrega de kits de aseo, por lo que se confirma la limitación al alcance en esta revisión.

Sobre lo objetado en el numeral 7.3.2.2, esa entidad señala que, según antecedentes mantenidos por el Departamento de Protección Civil y Emergencias, se registra una diferencia de 3 cajas dañadas y que según las anotaciones de entrega de unidades y las cantidades reportadas en bodega, se totalizaron 2.000 kits de aseo e higiene.

En lo que respecta al numeral 7.3.2.3, ese órgano comunal no se pronuncia sobre el fondo de lo observado, presentando la misma justificación expuesta en el numeral 7.3.1.3, es decir, que la ayuda entregada correspondía a una relación directa de criterios de evaluación del profesional asistente social que realizó la entrega.

Ahora bien, considerando la explicación de la entidad auditada a lo objetado en el numeral 7.3.1.2, y la revisión de la cartola del registro social de hogares del beneficiario RUT 4.614.XXX-X, aportada en esta oportunidad, que acredita residencia en la comuna, procede subsanar lo observado en este aspecto.

En cuanto al resto de los casos representados en el aludido numeral 7.3.1.2, asociados a las actas de los beneficiarios RUT N^{os} 17.187.XXX-X, 20.170.XXX-X, 12.787.XXX-X y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13.788.XXX-X; y lo expuesto en los numerales 7.3.1.3, 7.3.2.2 y 7.3.2.3, esta Entidad de Control, mantiene los alcances formulados, toda vez que los argumentos esgrimidos por el ente edilicio y los antecedentes proporcionados no resultan suficientes para desvirtuar las situaciones planteadas.

8. Falta de acreditación del fundamento del trato directo.

En primer término, cabe hacer presente que se identificaron 2 decretos exentos que aprueban adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, los que se fundan en el artículo 10, número 7, letra j), del mencionado decreto N° 250, de 2004, que dispone que se acude a este tipo de contratación “cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”, a saber:

Tabla N° 15: Falta de acreditación del fundamento del trato directo.

DECRETO EXENTO		FUNDAMENTO TRATO DIRECTO	PRODUCTO O SERVICIO	MONTO (\$)	ESTIMACIÓN VALOR VÍA LICITACIÓN (\$)
N°	FECHA				
452	13-02-2020	Artículo 10, número 7, letra j).	Servicio de entrega de volantes publicitarios para Expo Pehuenche 2020.	793.730	420.000
261	24-01-2020	Artículo 10, número 7, letra j).	Adquisición de placas para esculturas en oficina comunal de turismo.	690.200	No se adjunta

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.

Sin perjuicio de lo expuesto, analizados los decretos ya citados, es posible advertir que la ponderación de las circunstancias de hecho que refiere el municipio en dicho documento no se encuentran lo suficientemente fundadas en los actos administrativos mencionados, por cuanto no dan cuenta de los antecedentes analizados y/o de los estudios efectuados por la entidad auditada para acreditar el costo referido, permitiendo argumentar correctamente la procedencia del trato directo, no resultando suficiente lo expresado por esa entidad, ya que no acompaña la documentación respectiva.

En efecto, conforme lo ha precisado la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 121, de 2009, el acto que autoriza esta modalidad de contratación debe contener las circunstancias de hecho y de derecho que permitan omitir la propuesta pública o privada, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° de la ley N° 19.886, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

concordancia con la ley N° 18.575, cuyos objetivos de transparencia y objetividad en los procesos hacen exigible señalarlas debiendo, por lo tanto, el acto bastarse por sí solo, en sus supuestos, lo que en la especie no se verifica.

En este contexto, es dable recordar que la resolución exenta N° 257B, de 24 de abril de 2020, que aprueba la Directiva de Contratación Pública N° 36, establece en lo que interesa, en su numeral 4.5 “Fundamentación del trato directo”, que no basta con justificar el trato directo con la sola mención de las normas legales o reglamentarias o de los decretos de alerta sanitaria o de excepción constitucional.

Adicionalmente, los dictámenes N°s 46.564, de 2011, y 80.720, de 2015, entre otros, agregan que, cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, al momento de invocarla no basta la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamentan, sino que, dado el carácter excepcional de esta modalidad, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia.

En su respuesta, el municipio señala que los tratos directos se encuentran fundamentados, precisando que para el citado decreto N° 452, de 2020, en el portal de mercado público se adjunta el certificado de la Secretaría Comunal de Planificación, SECPLAC, que acredita que los costos para ejecutar la licitación son desproporcionados en relación al valor total de adquisición.

Agrega que, respecto al mencionado decreto N° 261, de 2020, reconoce lo observado, solicitando a la unidad responsable la regularización de la situación planteada.

Las explicaciones vertidas por la entidad edilicia sólo confirman lo objetado por este Organismo de Control, y, dado que además se trata de una situación consolidada, corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Respecto de las transacciones fiscalizadas, en el examen se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, determinándose las siguientes situaciones:

1. Gastos relacionados con pandemia COVID-19 y otros no acreditados.

Sobre el particular, del examen realizado a los decretos de pago bajo análisis, se constató la existencia de 5



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

pagos por adquisiciones de bienes y servicios relativos a la pandemia COVID-19 y otros, por un total de \$37.979.947, en cuyos expedientes de pago no se adjuntaron los antecedentes necesarios que acrediten las cantidades adquiridas, la recepción conforme de las jefaturas o unidades requirentes, con el propósito de respaldar la aceptación conforme de los bienes adquiridos; respaldos fotográficos, nóminas y/o listados de asistentes que permitan verificar la prestación de los servicios contratados o respaldos de la recepción, uso y destino de los bienes comprados. El detalle se expone en el anexo N° 10.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que Fija Normas sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, que dispone que toda rendición de cuentas debe estar constituida por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Asimismo, lo objetado contraviene lo señalado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual indica que los gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

La municipalidad responde que se realizó el pago de dichas facturas, en conformidad a lo establecido en el reglamento vigente N° 19, de 2019, que señala la obligatoriedad de acompañar en las facturas, respaldos fotográficos, nóminas y/o listados de asistentes, para su envío a finanzas y posterior pago, mientras que para aquellos bienes de simple y objetiva especificación, se da conformidad con “Formulario de recepción de Bienes a Bodega” y para la recepción de bienes en dependencias distintas a las de bodega municipal, se debe remitir el documento tributario y la conformidad de los productos.

Agrega que, en varias de las adquisiciones objetadas, corresponden a grandes cantidades compradas de bienes para ser distribuidos y utilizados gradualmente por funcionarios requirentes, a fin de dar respuesta rápida y oportuna a las necesidades surgidas por la pandemia COVID-19 y que para subsanar lo observado, se solicitará informar de manera fundada a cada unidad requirente, las cantidades recibidas y su programación de uso. Además, se incluirá en el procedimiento de pago a proveedores, la obligatoriedad de requerir este informe fundado.

Ahora bien, atendido a que los argumentos planteados por el municipio no desvirtúan los hechos objetados, dado que no proporcionan los antecedentes respaldatorios pertinentes, suficientes y concretos que permitan verificar efectivamente la prestación de los servicios contratados o respaldos de la recepción, uso y destino de los bienes adquiridos, y solo se cuenta con actas de recepción en bodega las que resultan insuficientes para el fin anteriormente señalado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En virtud de lo expuesto precedentemente, corresponde mantener la observación formulada, debiendo esa entidad edilicia aportar los documentos de sustento necesarios que justifiquen la prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes en estudio, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por la suma de \$37.979.947, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Sin perjuicio de lo anterior, ese ente edilicio deberá emprender las acciones tendientes para que, en lo sucesivo, existan y se mantengan los elementos de juicio y/o documentación de respaldo que permitan verificar efectivamente la prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes adquiridos, por medios idóneos a dicho efecto.

2. Comparación de precios de productos adquiridos por ese municipio con valores de mercado.

2.1. Sobre comparación de precios de canastas de alimentos.

Se constató que la Municipalidad de San Clemente pagó mediante los decretos de pagos N°s 723 y 877, de 6 de mayo y de 9 de junio, ambos de 2020, la suma total de \$173.894.733 al proveedor Abatte S.A., relacionados con las facturas N°s 43.815 y 44024, por \$59.999.833 y \$113.894.900, respectivamente, correspondiente a la adquisición de 7.634 cajas de alimentos requeridas para atender la emergencia sanitaria, advirtiéndose un precio unitario por cada canasta de \$22.779.

Ahora bien, esta Contraloría Regional los días 20 y 23, ambos de noviembre de 2020, efectuó una comparación de los productos que componen la canasta de alimentos ofrecida por el proveedor, en la página web de 2 de los principales supermercados del país, en donde se buscaron aquellos con los precios más bajos y más altos, determinándose una diferencia de hasta \$4.297 por caja, cuyo resumen se muestra en la tabla siguiente y el detalle en el anexo N° 11, a saber:

Tabla N° 16: Resumen de diferencias de precios por caja de alimentos.

TOTAL PRECIO POR CAJA	SUPERMERCADO LÍDER		SUPERMERCADO TOTTUS	
	PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	PRECIOS MÁS ALTOS (\$)	PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
Supermercado	18.482	23.890	18.797	25.012
Proveedor	22.779	22.779	22.779	22.779
DIFERENCIA	4.297	- 1.111	3.982	- 2.233

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones realizadas en las páginas web: www.lider.cl y www.tottus.cl, los días 20 y 23, ambos de noviembre de 2020, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, ese órgano comunal indica que dada la emergencia sanitaria se permitía la adquisición con una sola cotización y que la Unidad de Adquisiciones el 18 de marzo de 2020, mediante correo electrónico solicitó a 3 proveedores cotizaciones, de los cuales 2 dieron respuesta, eligiéndose al mejor oferente, el proveedor Abatte S.A.

Agrega respecto a las diferencias de precios, que las cotizaciones se requirieron al inicio de la pandemia -marzo de 2020- donde se evidenció un notable aumento de precios, respecto del mes de comparación, esto es, noviembre de igual anualidad.

En atención a los argumentos proporcionados por la entidad y al análisis de los nuevos antecedentes aportados, mediante los cuales se verifica que el proveedor Abatte S.A. era la alternativa más conveniente, se subsana la observación relacionada con el anotado decreto de pago N° 723, de 2020.

Sin embargo, respecto de la compra pagada mediante decreto de pago N° 877, de 2020, la entidad edilicia no emite pronunciamiento alguno, razón por la cual corresponde mantener lo objetado.

2.2. Sobre comparación de precios de alcohol gel en bidones de 5 litros y mascarillas desechables.

Sobre la materia, se verificó que esa entidad edilicia efectuó 2 desembolsos por la suma total \$31.897.629, por la adquisición de 400 bidones de alcohol gel y 26.350 mascarillas, lo que se materializó a través de los decretos de pago N°s 701 y 786, de 30 de abril y 18 de mayo. ambos de 2020, por \$13.090.000 -respecto al producto en estudio-, y \$18.807.629, respectivamente.

Ahora bien, del análisis de los valores presentados en el párrafo anterior, se observa que esa repartición municipal habría pagado un monto mayor según se detalla en la siguiente tabla, por dichas adquisiciones, en conformidad con la comparación de los valores de mercado cotizados por esta Entidad de Control en el portal www.mercadopublico.cl, al considerar a modo de ejemplo, al menos tres proveedores en dicha plataforma, que hayan adjudicado con otros servicios estos mismos productos en igual período de compra.

Tabla N° 17: Comparación de precios de productos adquiridos.

PROVEEDOR	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO PRODUCTO		DIFERENCIA PRECIO POR PRODUCTO (\$)	VARIACIÓN (%)	DIFERENCIA (\$)
		PROVEEDOR (\$)	MERCADO (\$)			
Distribuidora e Importadora Ariel Alejandro	200 bidones de 5 litros de alcohol gel.	32.725	17.900	14.825	45%	5.930.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PROVEEDOR	PRODUCTO	PRECIO UNITARIO PRODUCTO		DIFERENCIA PRECIO POR PRODUCTO (\$)	VARIACIÓN (%)	DIFERENCIA (\$)
		PROVEEDOR (\$)	MERCADO (\$)			
Crespo González EIRL.						
P & G SpA.	200 bidones de 5 litros de alcohol gel.					
Comercius SpA.	26.350 mascarillas desechables.	714	464	250	35%	6.587.000

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de valores de mercado cotizados en el portal www.mercadopublico.cl.

La situación descrita evidencia una vulneración a la obligación que tiene todo funcionario público de adoptar las medidas de cuidado y resguardo necesarias del patrimonio y bienes públicos, según lo establecido en los artículos 60 y 61 de la ley N° 10.336.

Igualmente, atentan contra la debida proporcionalidad de los gastos en que deben incurrir los servicios públicos, toda vez, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los caudales públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.

En su contestación, el municipio señala que en relación al alcohol gel adquirido, se solicitaron cotizaciones a tres empresas, las dos indicadas por este Organismo Contralor y Vibrados Chile S.A. y como los proveedores Ariel Crespo González EIRL y P&G SpA, ofertaron los mismos precios, se decidió efectuar la primera compra con Ariel Crespo González EIRL y para la segunda compra, como el proveedor inicial ya no contaba con stock disponible, se decidió adjudicar a la empresa P&G SpA.

Añade que, respecto a la adquisición de mascarillas, inicialmente se tenía previsto con el proveedor Sermarchile SpA, pero este canceló la orden de compra, debido al plazo de entrega, decidiendo así, adjudicarse al proveedor Comercius SpA, especificando que las compras se hicieron en un período marcado por la escasez de dichos insumos.

En consideración a los argumentos y antecedentes aportados por la entidad, respecto a la compra de alcohol gel, se subsana lo observado, toda vez que la cotización proporcionada acredita que los precios obtenidos con los proveedores adjudicados fueron los más económicos.

Sin perjuicio de lo señalado, en lo que respecta a la compra de mascarillas, las explicaciones esgrimidas por ese órgano comunal no permiten desvirtuar lo observado, debido a que del estudio de los documentos de respaldo proporcionados por la entidad no se acredita



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fehacientemente que el proveedor seleccionado fuese la opción más conveniente, y como lo objetado trata de un hecho consolidado, se debe mantener lo objetado.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de San Clemente aportó antecedentes e inició acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 793, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones formuladas en el numeral 2, Falta de registro de las modificaciones presupuestarias en sistema contable, del acápite I, Aspectos de Control Interno; los numerales 4.1, Diferencias entre Balance de Comprobación y de Saldos y saldos presentados en las conciliaciones bancarias que se indican -respecto de la cuenta corriente N° 43609000202, denominada "Bienestar Municipal"-; 4.4, Sobre cheques caducados; 7.2, Certificado de disponibilidad presupuestaria -en lo referido al decreto de pago N° 701, de 2020-; 7.3.1.1, acerca del procedimiento denominado "Entrega de canastas básicas de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19"; 7.3.1.2, respecto de la cartola del registro social de hogares del beneficiario RUT 4.614.XXX-X, todas del acápite II, Examen de la Materia Auditada; y los puntos 2.1, sobre comparación de precios de canastas de alimentos -referente al decreto de pago N° 723, de 2020-; y 2.2, sobre comparación de precios de alcohol gel en bidones de 5 litros y mascarillas desechables -respecto a la compra de alcohol gel-, ambos del acápite III, Examen de Cuentas, se subsanan, al tenor de las acciones correctivas adoptadas por ese municipio.

En cuanto a lo determinado en el numeral 1, sobre gastos relacionados con pandemia COVID-19 y otros no acreditados (AC²), del acápite III, Examen de Cuentas, considerando que dichos gastos no se encuentran acreditados, esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar la prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes en cuestión, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$37.979.947, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las

² AC: Observación Altamente Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

siguientes:

1. Sobre la entrega de canastas básicas de alimentos, la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento, en lo sucesivo, a lo instruido en el procedimiento denominado "Entrega de canasta básica de alimentos por emergencia sanitaria COVID-19", aprobado mediante decreto exento N° 1.115, de 2020, de ese origen, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 38 y 39 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, y los principios de control, responsabilidad, eficiencia y eficacia establecidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575. (Acápite I, numeral 1.1 (MC³)).

2. Respecto a la inexistencia de manual de procedimientos relacionado con la entrega de kits de aseo e higiene, le corresponderá a esa entidad edilicia confeccionar dicho manual, el cual tendrá que especificar las actividades, labores y controles relacionados con la entrega de los referidos bienes, en armonía con lo previsto en los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite I, numeral 1.2. (MC)).

3. En cuanto a la inexistencia de análisis de cuentas de ingresos por percibir, y la diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales, procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos,- efectuando los ajustes correspondientes-, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las unidades giradoras y al Departamento de Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la situación advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (Acápite I, numeral 3; Capítulo II, numerales 3.3 y 3.4 (todas C⁴)).

Luego, corresponde que esa entidad edilicia efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con

³ MC: Observación Medianamente Compleja.

⁴ C: Observación Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo antes mencionado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, ese ente edilicio deberá aclarar los ingresos municipales (impuestos y/o derechos municipales) que recauda, registra y mantiene la unidad giradora denominada "Alcalde", informando documentadamente de ello en el mismo plazo antes consignado, a por medio del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. En lo atinente a la subestimación del presupuesto de ingresos, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, realizar las modificaciones presupuestarias de forma oportuna, ajustándose a los ingresos que efectivamente va a recaudar, las que deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal, a fin de que el presupuesto vigente esté debidamente equilibrado y acorde a lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y los artículos N°s 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695.

Además, en cuanto a la sobrestimación de los presupuestos de gasto para los años 2017, 2018 y 2019, por un total de \$676.110.317, \$1.297.104.618 y \$1.560.620.000, equivalentes a un 7%, 12% y 14% del presupuesto total, respectivamente, corresponde que, en lo sucesivo, ese municipio realice los ajustes en forma oportuna y acorde a sus gastos devengados, para luego ser aprobados por el concejo municipal, a fin de que el presupuesto vigente concuerde con lo que efectivamente va a ejecutar, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975 (Acápites II, numeral 1.1 (C)).

5. En lo relativo a la ausencia de actos administrativos que sancionen las modificaciones presupuestarias para el año 2019, la entidad auditada deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo Normas sobre Modificaciones Presupuestarias que anualmente imparte el Ministerio de Hacienda, como asimismo a lo prescrito en el artículo 81 de la ley N° 18.695 (Acápites II, numeral 2.1 (MC)).

6. En relación a las modificaciones presupuestarias efectuadas antes de emitir el decreto de aprobación, ese municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para evitar que situaciones como las de la especie no se repitan en el futuro, efectuando oportunamente los cambios que resulten necesarios en el instrumento de expresión financiera correspondiente a los próximos ejercicios presupuestarios, a fin de precaver eventuales déficit en los mismos, los que deben ser, por cierto, sometidos al conocimiento del concejo municipal, poniendo a disposición de este todos los antecedentes necesarios para que pueda pronunciarse fundadamente acerca de tales enmiendas (Acápites II, numeral 2.2 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. En cuanto a las diferencias entre Balance de Comprobación y de Saldos y los saldos presentados en las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N^{os} 43609000024 y 43609000083, “Fondos Ordinarios” y “MIDEPLAN”, respectivamente, la entidad comunal tendrá que efectuar un análisis exhaustivo con el propósito de aclarar dichas discrepancias, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el dictamen N° 20.101, de 2016 y los numerales 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, todos de este Órgano Contralor, lo que deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 4.1 (C)).

8. Sobre el saldo registrado en la cuenta contable 110204, denominada “Fondos San Clemente”, ese órgano comunal deberá aclarar el ajuste realizado por la suma de \$4.620.809, aportando todos los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 4.2 (C)).

9. Acerca de las partidas en conciliación no aclaradas, relacionadas con la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 43609000024, denominada “Fondos Ordinarios”, la cual al 31 de julio de 2020, presentaba un saldo pendiente de regularización por \$136.197.037, le corresponderá al municipio efectuar los ajustes que procedan, proporcionando toda la documentación de sustento necesaria sobre ellos, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápites II, numeral 4.3 (C)).

10. En lo referido al saldo pendiente de pago deuda flotante, el cual a la fecha de la fiscalización ascendió a \$49.221.636, la entidad auditada tendrá que ajustar su actuar, en lo sucesivo, a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la ley N° 18.575, el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y los principios contables de “Devengado” y de “Exposición” establecidos en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control o la norma que lo reemplace, y las instrucciones impartidas al sector municipal sobre cierre del ejercicio contable cada año emitidas por la Contraloría General de la República (Acápites II, numeral 5 (C)).

11. Acerca de la extemporaneidad en el registro contable, la municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento al principio contable del “Devengado” contenido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control. (Acápites II, numeral 6.1 (MC)).

12. En lo atinente a la demora en pago a proveedores, le corresponderá a la entidad auditada, en lo sucesivo, efectuar los referidos desembolsos por los bienes y servicios adquiridos de acuerdo con lo prescrito en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (Acápites II, numeral 6.2 (MC)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En cuanto a la situación tributaria de los proveedores P & G SpA, RUT 77.142.534-8 y Comercius SpA, RUT 76.988.802-0, ese órgano comunal tendrá que incorporar como mecanismo de control interno consultar al SII la situación tributaria de los proveedores, a fin de verificar, en lo sucesivo, que el giro registrado de estos tengan relación con el producto o servicio contratado, en concordancia con lo establecido en los artículos 45, 47 y 52 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. (Acápito II, numerales 7.1.1 y 7.1.2 (ambas MC)).

Además de lo anterior, se remitirá copia del presente informe a la Dirección Regional del SII del Maule, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

14. Sobre certificado de disponibilidad presupuestaria -relacionado con el caso decreto de pago N° 1.139, de 2020-, la entidad auditada tendrá, en lo sucesivo, dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda, para lo cual deberá contar con las autorizaciones presupuestarias que sean pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo (Acápito II, numeral 7.2 (MC)).

15. Respecto a la revisión de actas de entrega de alimentos -asociadas a los beneficiarios RUT N°s 17.187.XXX-X, 20.170.XXX-X, 12.787.XXX-X y 13.788.XXX-X; la revisión del listado de control de cajas de alimentos; la compra de los 1.984 kits de aseo e higiene; y la revisión del informe de esta última adquisición, le corresponderá a la municipalidad examinar cada una de las situaciones observadas e informar las medidas adoptadas para su corrección, informando documentalmente de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápito II, numerales 7.3.1.2, 7.3.1.3, 7.3.2.2 y 7.3.2.3 (todas C)).

16. En lo referido a la falta de acreditación del fundamento del trato directo, ese ente edilicio tendrá que arbitrar las medidas administrativas pertinentes, para que en los futuros procesos de compras se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 19.886 y su reglamento, en especial cuando por la naturaleza de la negociación deba acudir en forma excepcional al trato directo, para su fundamentación le corresponderá efectuar la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, acreditando de manera suficiente la concurrencia de esa modalidad de contratación, todo lo cual debe quedar plasmado en el correspondiente acto administrativo que lo autorice. (Acápito II, numeral 8 (C)).

17. En cuanto a los gastos relacionados con pandemia COVID-19 y otros no acreditados, ese municipio deberá, en lo sucesivo, emprender las acciones tendientes para existan y se mantengan los elementos de juicio y/o documentación de respaldo que permitan verificar la correcta y efectiva prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes adquiridos. (Acápito III, numeral 1 (C)).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

18. En lo atinente a la comparación de precios de canastas de alimentos -respecto de la compra pagada mediante decreto de pago N° 877, de 2020-, le corresponderá a la entidad edilicia remitir los antecedentes de respaldo que justifican la adquisición en análisis, lo que deberá que ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite III, numeral 2.1 (C)).

19. Acerca de la comparación de precios de mascarillas desechables, ese órgano comunal tendrá que remitir los antecedentes de respaldo que justifican la adquisición en análisis, lo que deberá que ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. (Acápite III, numeral 2.2 (C)).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el municipio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe final.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Director de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe final al Alcalde, Concejo Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de San Clemente, y al Director Regional del Servicio de Impuestos Internos del Maule.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	RODRIGO SAN MARTIN JARA
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	26/02/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

**SALDOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO CUENTAN CON EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LOS
 SANCIONE.**

N° CUENTA	NOMBRE CUENTA	SALDO SEGÚN BALANCE 2019 (\$)	SALDO MODIFICACIONES (\$)	SALDO SIN MODIFICACIÓN (\$)
115-03	C X C Tributos	2.605.912.000	2.591.798.605	14.113.395
115-05	C X C Transferencias Corrientes	256.054.000	223.301.208	32.752.792
115-06	C X C Renta De La Propiedad	161.900.000	161.900.000	-
115-08	C X C Otros Ingresos Corrientes	5.213.914.000	5.626.999.263	- 413.085.263
115-11	C X C Ventas De Activos Financieros	500.000.000	500.000.000	-
115-12	C X C Recuperación De Prestamos	4.050.000	5.000.000	- 950.000
115-13	C X C Transferencias Para Gastos De Capital	522.968.000	503.324.543	19.643.457
115-15	Saldo Inicial De Caja	1.974.169.646	1.974.169.646	-
215-21	C X P Gastos En Personal	3.243.359.000	3.175.633.999	6.418.992.999
215-22	C X P Bienes Y Servicios De Co	3.911.014.000	3.175.633.999	7.086.647.999
215-23	Prestaciones Previsionales	-	420.000	420.000
215-24	C X P Transferencias Corrientes	1.843.515.000	1.620.531.849	3.464.046.849
215-26	Otros Gastos Corrientes	104.099.000	104.098.758	208.197.758
215-29	C X P Adquisición De Activos No Financieros	274.206.000	359.528.705	633.734.705
215-30	C X P Adquisición De Activos Financieros	5.591.000	506.409.316	512.000.316
215-31	C X P Iniciativas De Inversión	1.490.500.000	1.932.402.492	3.422.902.492
215-33	C X P Transferencias De Capital	5.060.000	5.060.000	10.120.000
215-34	C X P Servicio De La Deuda	361.624.000	361.623.939	723.247.939
	TOTAL	22.477.935.646	22.827.836.322	22.132.785.438

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EFECTUADAS ANTES DE
EXPEDIR EL DECRETO APROBACIÓN.

N° DECRETO	FECHA DECRETO	FECHA REGISTRO	DÍAS DE DIFERENCIA
270	23-01-2019	31-10-2018	84
271	23-01-2019	31-12-2018	23
275	23-01-2019	31-12-2018	23
719	14-03-2019	18-02-2019	24
1046	24-04-2019	24-01-2019	90
1131	09-05-2019	09-04-2019	30
1211	17-05-2019	17-04-2019	30
1299	30-05-2019	30-04-2019	30
1373	07-06-2019	12-04-2019	56
1412	13-06-2019	13-05-2019	31
1413	13-06-2019	14-03-2019	91
1620	10-07-2019	10-01-2019	181
1621	10-07-2019	17-05-2019	54
1677	25-07-2019	25-06-2019	30
1790	08-08-2019	08-05-2019	92
2024	05-09-2019	05-04-2019	153
2122	13-09-2019	13-06-2019	92
2209	27-09-2019	07-06-2019	112
2210	27-09-2019	30-08-2019	28
2464	23-10-2019	23-04-2019	183
2629	12-11-2019	13-09-2019	60
2667	14-11-2019	15-10-2019	30
2789	23-11-2019	23-10-2019	31
2825	27-11-2019	27-09-2019	61
2931	04-12-2019	09-10-2019	56
3027	12-12-2019	13-11-2019	29
3142	20-12-2019	20-11-2019	30
3160	26-12-2019	26-11-2019	30

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes aportados por esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

SALDOS INFORMADOS POR ESA ENTIDAD EDILICIA SOBRE LAS
CUENTAS DE "INGRESOS POR PERCIBIR" AÑOS 2017, 2018 Y 2019.

N° CUENTA	DENOMINACIÓN	2017 (\$)	2018 (\$)	2019 (\$)
1150301001001	Patentes municipales	-	593.021.397	53.719.583
1150301002002	Aseo patentes	1.898.380	2.182.724	2.881.039
1150301002003	Aseo cobro directo	952.965	978.804	24.511.780
1150301003001	Urbanización y construcción	317.246	12.249	35.466
1150301003001	Certificados y otros	7.766	1.527	21.786
1150301003002	Otras rentas - Permisos provisorios	-	33.847	125.425.073
1150301003003	Propaganda	968.353	938.231	1.390.833
1150301003999	Otros	34.560	57.316	34.077
1150301999	Otros ingresos	-	42.000	100
1150302001001	De beneficio municipal	115.491	107.078	67.164
1150302001002	De beneficio fondo común municipal	192.491	178.474	37.338
1150302002	Licencias de conducir y similares	155.012	96.589	221.150
1150302999	Otros	29.801	19.863	36.597
1150601	Arriendo de activos no financieros	83.430	-	1.691.629
1150802001001	Multas ley de tránsito	71.771	852.796	2.948.474
1150802002001	Multas art. 14, N° 6, inc. 1°, ley 18.695	140.603	1.206.553	483.014
1150802005	Registro de multas de tránsito no pagadas	167.545	100.760	-
1150802003	Multas ley de alcoholes - de beneficio m	-	-	29.479
1150802004	Multas ley de alcoholes - de beneficio s	-	-	19.652
1150802006	Registro de multas de tránsito no pagadas	1.623	1.538.510	483.014
1150802008	Intereses	-	1.064	35.454
1150804001	Arancel al registro de multas de tránsito	11.812	156.888	54.000
1150899001	Devoluciones y reintegros no provenie	2.003	-	1
1151210001	Ingresos por percibir	-	155.987.425	743.686.923
1151210003	Otros	183.194.470	-	-
12401	Deudores de dudosa recuperación	-	-	-
12402	Deudores en cobranza judicial	-	-	-
TOTALES		188.345.322	757.514.095	957.813.626

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

DEPÓSITOS O ABONOS DEL BANCO NO CONTABILIZADOS EN LA
ENTIDAD PENDIENTES DE ACLARACIÓN.

DETALLE	SALDO CONCILIACIÓN (\$)	OBSERVACIÓN
Transferencia otro banco de Arellano 30/03/2020	1.635	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 02/04/2020	1.700	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia de fondos caja vecina 13/04/2020	150.670	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia banco estado de Oliver 13/04/2020	17.075	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia de fondos caja vecina 14/04/2020	29.881	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 14/04/2020	17.080	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de Valdés 15/04/2020	6.540	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de soto 15/04/2020	75.000	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia otro banco de Mardones 20/04/2020	17.075	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 21/04/2020	17.080	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia otro banco de pina 21/04/2020	1.635	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 23/04/2020	21.350	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de moya 23/04/2020	21.344	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 23/04/2020	17.100	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de rojas 27/04/2020	1.635	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia otro banco de tapia 27/04/2020	3.270	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia otro banco de recchio 30/04/2020	17.075	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Abono pago a proveedores 04/05/2020	26.023	Pendiente de aclaración por parte de DAF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DETALLE	SALDO CONCILIACIÓN (\$)	OBSERVACIÓN
Depósito en efectivo caja vecina 04/05/2020	17.080	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito en efectivo caja vecina 04/05/2020	10.450	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia banco estado de Bobadi 05/05/2020	24.836	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia banco estado de López 05/05/2020	21.344	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia banco estado de Velasq 05/05/2020	17.126	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de Vega 11/05/2020	25.186	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia bancoestado de Herrera 05/06/2020	1.635	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Rechazo convenio abonos varios 17/06/2020	215.373	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito con documentos 22/06/2020	505.079	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia fondos internet 22/06/2020	33.191	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Depósito con documentos 22/06/2020	29.527	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Pago cheque con Depósito en cta. cte. 25/06/2020	93.218	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Transferencia Fondos Internet Álvarez Yáñez 08/07/2020	1.635	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Otros Abonos 24/07/2020	206.437	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Tesorería Gral. De La Republica 28/07/2020	1.801.831	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Tesorería Gral. De La Republica 29/07/2020	105.107.193	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Tesorería Gral. De La Republica 30/07/2020	7.539.650	Pendiente de aclaración por parte de DAF
Tesorería Gral. De La Republica 31/07/2020	20.103.078	Pendiente de aclaración por parte de DAF
TOTAL	136.197.037	

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los Balances de Comprobación y de Saldos de los años 2017, 2018 y 2019, proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

DETALLE DEUDA FLOTANTE AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020.

CANTIDAD	N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
1	1456	07-11-2019	Rita Arancibia Bravo	72.500
2	1640	11-12-2019	Rita Arancibia Bravo	267.441
3	1600	05-12-2019	Rita Arancibia Bravo	28.001
4	1643	11-12-2019	Rita Arancibia Bravo	9.300
5	242217540	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	6.300
6	239237988	03-11-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	6.300
7	236221783	01-10-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	4.900
8	239187678	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	56.903
9	239176540	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	36.915
10	239176541	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	38.287
11	239176545	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.512
12	239176544	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	38.093
13	239176543	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	95.983
14	239217058	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	47.656
15	233821910	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	253.854
16	239174847	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	28.940
17	239174848	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	28.628
18	239223713	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	65.444
19	239227529	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	64.421
20	239234669	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	42.460
21	239234670	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	44.561
22	239234671	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.858
23	239178863	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	22.878
24	239171060	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	440.754
25	239210472	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	13.242
26	239210473	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.288
27	239210474	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.418
28	239172453	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	15.475
29	239231536	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.539
30	239231537	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	19.991
31	239231538	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	12.584
32	239231539	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.780
33	239174683	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.549
34	239217077	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	564.111
35	239237519	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.926
36	239237516	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	65.944
37	239240245	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	44.713
38	239184422	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.570
39	239176559	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	15.542
40	239176557	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	22.338
41	239176556	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.056
42	239230963	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	38.161
43	239213256	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	41.149
44	239213260	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	58.041
45	239214024	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	24.280
46	239238565	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	45.414
47	239238566	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	40.285



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
48	239238571	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.373
49	239240004	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	41.986
50	239164799	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.868
51	239210809	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	19.175
52	239180228	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.117
53	239180229	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.974
54	239179578	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.172
55	239179579	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	55.460
56	239179580	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	61.779
57	239204212	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	131.340
58	239200254	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	34.370
59	239181107	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	51.482
60	239226379	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.964
61	239226380	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	9.283
62	239226381	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.612
63	239226383	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.788
64	239226384	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	9.961
65	239210647	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	1.164
66	239165416	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	27.005
67	239217875	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.872
68	239203699	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	27.076
69	239183455	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.997
70	239183456	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.154
71	239183457	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	7.804
72	239210949	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.046
73	239210951	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.976
74	239210952	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	19.480
75	239210953	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.714
76	239166619	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	21.473
77	239189933	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.201
78	239189934	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	1.608
79	239230797	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	58.895
80	239183531	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.383
81	239233345	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	206.125
82	239203784	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	24.621
83	239191388	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	22.697
84	239181101	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.359
85	239216533	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	13.927
86	239193325	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.745
87	239228515	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.738
88	239228516	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.738
89	239186055	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	26.931
90	239176752	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	25.111
91	239199678	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.567
92	239199679	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.123
93	239199677	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	15.254
94	239199680	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	27.512
95	239239264	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	1.867
96	239179768	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.219
97	239214910	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	30.858
98	239214913	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	13.649



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
99	239214912	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	21.290
100	239175660	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	54.791
101	239175659	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.842
102	239175658	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.868
103	239175657	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.826
104	239175656	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.843
105	239228202	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	26.344
106	239200192	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.081
107	239200194	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.799
108	239200195	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	7.632
109	239200196	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	7.984
110	239220219	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.917
111	239221783	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.196
112	239192389	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.466
113	239192385	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.497
114	239192386	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	30.159
115	239203974	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.791
116	239228245	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.310
117	239224936	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.363
118	239224937	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	24.883
119	239213151	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	50.968
120	239200859	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.873
121	239238941	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	31.971
122	239238942	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	71.878
123	239224193	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.571
124	239166260	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	5.946
125	239166264	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	21.432
126	239202392	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.527
127	239211416	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.955
128	239189806	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.304
129	239223716	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	21.663
130	239223717	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.520
131	239166457	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	27.390
132	239166458	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	25.529
133	239176546	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.799
134	239449647	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	6.836
135	239176549	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.747
136	239449648	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.909
137	239239196	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	19.027
138	239196860	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	14.824
139	239196861	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.032
140	239180873	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	36.028
141	239182215	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	25.327
142	239182216	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	9.360
143	239172021	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.818
144	239169962	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	30.990
145	239169963	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.822
146	239190886	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.211
147	239190887	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	10.420
148	239184119	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	11.162
149	239211361	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	8.211



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
150	239211362	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	19.603
151	239164707	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	18.844
152	239239899	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.007
153	239239900	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.911
154	239174679	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	45.888
155	239204010	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	13.741
156	239204011	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.790
157	239187139	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.803
158	239510022	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.574
159	239510023	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.567
160	239510024	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	17.567
161	239236937	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	44.643
162	239175535	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	9.514
163	239208724	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	57.543
164	239173904	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	48.961
165	239227611	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	22.545
166	239191876	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	3.325
167	239171582	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	22.622
168	239171583	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.861
169	239164796	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	16.452
170	239183942	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	23.412
171	239183943	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.522
172	239183944	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	21.247
173	239199439	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	24.464
174	239199440	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	26.668
175	239199448	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	25.707
176	239226092	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	44.683
177	239235685	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	20.325
178	239240758	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	24.114
179	239234073	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	31.585
180	239233151	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	30.908
181	239171743	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	29.769
182	239194912	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	75.840
183	239189984	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	76.784
184	239189983	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	34.084
185	239189980	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	35.506
186	239189978	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	41.293
187	239224194	01-12-2019	Compañía General De Electricidad S.A.	55.090
188	64370114	31-12-2019	Telefónica Móviles Chile S.A	33.825
189	64369290	26-12-2019	Telefónica Móviles Chile S.A	85.432
190	288	07-08-2019	Ser. Integrales Juan Carlos Ulloa Valdés E.I.R.L (Diferencia de facturación, NC solicitada)	2.679
191	296	09-09-2019	Ser. Integrales Juan Carlos Ulloa Valdés E.I.R.L (Diferencia de facturación, NC solicitada)	2.679
192	301	17-10-2019	Ser. Integrales Juan Carlos Ulloa Valdés E.I.R.L (Diferencia de facturación, NC solicitada)	2.679
193	306	07-11-2019	Ser. Integrales Juan Carlos Ulloa Valdés E.I.R.L (Diferencia de facturación, NC solicitada)	1



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CANTIDAD	N°	FECHA	NOMBRE	MONTO (\$)
194	153	17-04-2019	Constructora + Spacio SpA	160.650
195	1060	27-03-2019	Jorge Eduardo González Rojas EIRL	300.000
196	73	18-10-2019	Miguel Antonio Maureira Moreno	10.000.000
197	174394	29-11-2019	Centro Reg. De Comp. E Informat. De Concepción S.A.	115.165
198	508	22-04-2019	Constructora Y Consultora Proyecta Ltda.	6.124.500
199			Deuda Flotante Años Anteriores	25.997.454
TOTAL DEUDA FLOTANTE				49.221.636

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente mediante correo electrónico de 23 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO CONTABLE.

N°	N° DECRETO PAGO	N° FACTURA	FECHA DEVENGO	FECHA DECRETO PAGO	FECHA RECEPCIÓN DE BIENES/ SERVICIOS	DIFERENCIA DÍAS ENTRE RECEPCIÓN Y FECHA DEVENGO	MONTO (\$)
1	701	297	30-04-2020	30-04-2020	01-04-2020	29	6.545.000
2	701	11	30-04-2020	30-04-2020	09-04-2020	21	6.545.000
3	701	298	30-04-2020	30-04-2020	16-04-2020	14	946.050
4	701	20176	30-04-2020	30-04-2020	16-04-2020	14	559.200
5	701	36849	30-04-2020	30-04-2020	13-04-2020	17	412.500
6	701	16343	30-04-2020	30-04-2020	13-04-2020	17	285.457
7	723	43815	27-04-2020	06-05-2020	16-04-2020	11	59.999.833
8	786	3	15-05-2020	18-05-2020	16-04-2020	29	18.807.629
9	877	44024	09-06-2020	09-06-2020	13-05-2020	27	113.894.900
10	1139	5600999	28-07-2020	28-07-2020	07-05-2020	82	3.971.590
11	1139	5601000	28-07-2020	28-07-2020	07-05-2020	82	3.971.590
12	1139	5602727	28-07-2020	28-07-2020	07-05-2020	82	3.971.590
13	1139	5602728	28-07-2020	28-07-2020	07-05-2020	82	3.971.590
14	1139	5605156	28-07-2020	28-07-2020	07-05-2020	82	2.874.675
15	424	3652	09-03-2020	09-03-2020	13-02-2020	25	1.713.600
16	272	16506	17-02-2020	17-02-2020	06-02-2020	11	1.612.272
17	440	11815	10-03-2020	10-03-2020	30-01-2020	40	1.490.832
18	563	4626	01-04-2020	01-04-2020	23-03-2020	9	1.036.728
19	365	17	03-03-2020	03-03-2020	25-02-2020	7	793.730
20	520	9	24-03-2020	24-03-2020	17-02-2020	36	690.200
21	832	17139	28-05-2020	28-05-2020	18-05-2020	10	618.800
22	272	16466	17-02-2020	17-02-2020	05-02-2020	12	545.258
23	444	27	10-03-2020	10-03-2020	03-03-2020	7	606.679

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

DEMORA EN PAGO A PROVEEDORES.

N°	FACTURA ELECTRÓNICA			PAGO VÍA TRANSFERENCIA		DIFERENCIA DE DÍAS ENTRE RECEPCIÓN CONFORME Y PAGO
	N° DOCTO.	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN CONFORME	FECHA	MONTO (\$)	
1	297	01-04-2020	01-04-2020	07-05-2020	6.545.000	36
2	5600999	05-05-2020	05-05-2020	30-07-2020	3.971.000	86
3	5601000	05-05-2020	05-05-2020	30-07-2020	3.971.590	86
4	5602727	06-05-2020	05-05-2020	30-07-2020	3.971.590	86
5	5602728	06-05-2020	06-05-2020	30-07-2020	3.971.590	85
6	5605156	07-05-2020	07-05-2020	30-07-2020	3.874.675	84

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

DETALLE DE PERSONAS QUE RECIBIERON MÁS DE UNA CAJA DE ALIMENTOS EN 7 DÍAS O MENOS.

1. COMPARATIVO PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA.

N°	RUT BENEFICIARIO	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	DIFERENCIAS EN DÍAS ENTRE PRIMERA Y SEGUNDA ENTREGA
1	10.661.XXX-X	18-05-2020	25-05-2020	7
2	10.664.XXX-X	04-06-2020	09-06-2020	5
3	11.457.XXX-X	29-05-2020	02-06-2020	4
4	12.180.XXX-X	12-05-2020	13-05-2020	1
5	12.505.XXX-X	12-05-2020	14-05-2020	2
6	13.183.XXX-X	25-05-2020	28-05-2020	3
7	13.480.XXX-X	05-06-2020	10-06-2020	5
8	15.138.XXX-X	17-06-2020	23-06-2020	6
9	15.140.XXX-X	20-06-2020	26-06-2020	6
10	15.141.XXX-X	19-05-2020	20-05-2020	1
11	15.141.XXX-X	05-05-2020	12-05-2020	7
12	16.068.XXX-X	22/05-2020	29-05-2020	7
13	16.998.XXX-X	05-06-2020	09-06-2020	4
14	17.316.XXX-X	13-05-2020	15-05-2020	2
15	17.684.XXX-X	26-06-2020	01-07-2020	5
16	18.475.XXX-X	27-05-2020	29-05-2020	2
17	19.104.XXX-X	20-05-2020	25-05-2020	5
18	2.667.XXX-X	01-07-2020	02-07-2020	1
19	21.484.XXX-X	03-07-2020	08-07-2020	5
20	4.651.XXX-X	04-05-2020	05-05-2020	1
21	6.147.XXX-X	07-07-2020	08-07-2020	1
22	7.234.XXX-X	18-05-2020	19-05-2020	1
23	7.738.XXX-X	01-07-2020	02-07-2020	1
24	8.207.XXX-X	25-05-2020	27-05-2020	2
25	11.552.XXX-X	04-06-2020	09-06-2020	5

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del análisis a los registros de entrega proporcionado por la Municipalidad de San Clemente.

2. COMPARATIVO SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA.

N°	RUT BENEFICIARIO	SEGUNDA ENTREGA	TERCERA ENTREGA	DIFERENCIAS EN DÍAS ENTRE SEGUNDA Y TERCERA ENTREGA
26	16.998.XXX-X	25-06-2020	30-06-2020	5
27	6.723.XXX-X	01-07-2020	06-07-2020	5

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del análisis a los registros de entrega proporcionado por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

DETALLE DE PERSONAS QUE RECIBIERON MÁS DE UN KIT DE ASEO E HIGIENE EN 8 DÍAS O MENOS.

N°	RUT BENEFICIARIO	CANTIDAD DE KITS ENTREGADOS	PRIMERA ENTREGA	SEGUNDA ENTREGA	DIFERENCIAS DÍAS ENTRE ENTREGAS
1	11.312.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
2	12.089.XXX-X	3	03-07-2020	n/a	n/a
3	13.355.XXX-X	3	03-07-2020	n/a	n/a
4	13.613.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
5	16.002.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
6	18.571.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
7	4.705.XXX-X	3	03-07-2020	n/a	n/a
8	5.930.XXX-X	3	06-07-2020	n/a	n/a
9	6.158.XXX-X	3	03-07-2020	n/a	n/a
10	6.811.XXX-X	3	03-07-2020	n/a	n/a
11	7.783.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
12	9.622.XXX-X	3	30-06-2020	n/a	n/a
13	4.637.XXX-X	2	15-07-2020	20-07-2020	5
14	5.049.XXX-X	2	31-07-2020	05-08-2020	5
15	5.775.XXX-X	2	31-07-2020	05-08-2020	5
16	7.090.XXX-X	2	31-07-2020	05-08-2020	5
17	8.978.XXX-X	2	17-07-2020	21-07-2020	4
18	12.298.XXX-X	1	30-06-2020	08-07-2020	8
19	21.484.XXX-X	1	03-07-2020	08-07-2020	5
20	4.572.XXX-X	1	22-07-2020	24-07-2020	2
21	6.147.XXX-X	1	07-07-2020	08-07-2020	1

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base del análisis a los registros de entrega proporcionado por la Municipalidad de San Clemente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10

DETALLE RESPALDO EXPEDIENTES DE PAGO

DECRETO PAGO		ORDEN COMPRA				DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE	
701	30-04-2020	30-03-2020	Distribuidora E Importadora Ariel Alejandro Crespo González EIRL	6.545.000	1.000 litros de alcohol gel desinfectante en formato bidón de 5 litros.	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos y su utilización, sin información de su destinación y/o recepción conforme de las unidades requirentes u identificación de funcionarios que se les distribuyó.
701	30-04-2020	30-03-2020	P & G Spa	6.545.000	200 Bidones de 5 Lts de alcohol gel (1.000 litros)	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos y su utilización, sin información de su destinación y/o recepción conforme de las unidades requirentes u identificación de funcionarios que se les distribuyó.
701	30-04-2020	15-04-2020	Distribuidora E Importadora Ariel Alejandro Crespo González EIRL	946.050	500 litros jabón líquido desinfectante antibacterial, en formato de 1 litro.	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos y su utilización, sin información de su destinación y/o recepción conforme de las unidades requirentes u identificación de funcionarios que se les distribuyó.
701	30-04-2020	03-04-2020	Ancar Bordados-Ropa Publicitaria SpA	627.200	Chaquetas tipo geólogo y gorros, para personal de barreras sanitarias.	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos, sin recepción conforme de las unidades requirentes, ausencia de nóminas de personas que utilizaron estas vestimentas.
701	30-04-2020	08-04-2020	Soc. Com. De Transp. Indust. Y De Invers. Vibrados Chile Ltda.	412.500	Dispensadores de jabón líquido.	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos y su utilización, sin información de su destinación y/o recepción conforme de las unidades requirentes u identificación de funcionarios que se les distribuyó.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO PAGO		ORDEN COMPRA				DOCUMENTACIÓN FALTANTE
N°	FECHA	FECHA	PROVEEDOR	MONTO \$	DETALLE	
701	30-04-2020	08-04-2020	Comercial Aliagro Ltda.	285.457	600 litros de cloro líquido para sanitización de espacios públicos.	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos, programación de aplicación, sin recepción conforme de las unidades requirentes ni menos identificación de personas que sanitizaron los espacios.
786	18-05-2020	08-04-2020	Comercius Spa	18.807.629	Adquisición de 26.350 mascarillas faciales protectoras	Inexistencia de justificación que respalde las cantidades compradas, sin evidencia fotográfica de los productos adquiridos y su utilización, sin información de su destinación y/o recepción conforme de las unidades requirentes u identificación de funcionarios que se les distribuyó.
424	09-03-2020	30-01-2020	3FT SPA	1.713.600	Servicio de publicidad en 3 pantallas led en la ciudad de Talca	Evidencia fotográfica difusa y tardía de cuando se publicitó el evento, no siendo los respaldos suficientes para acreditar el servicio contratado.
440	10-03-2020	22-01-2020	Impresora Printer SA	1.490.832	Impresión de formularios de orden de ingreso municipal, permisos de circulación y licencias de conducir	Inexistencia fotográfica de formularios adquiridos, incongruencia en las unidades recepcionadas en bodega de municipio, en razón a lo adquirido, sin recepción conforme los formularios de ingreso municipal ni menos recepción de las unidades requirentes.
444	10-03-2020	21-02-2020	Ivanesa Andrea Torres Faúndez	606.679	Servicio de coctelería para autoridades asistentes a inauguración Expo Pehuenche 2020	Inexistencia de nómina de asistentes que participaron en la inauguración, fotografías difusas, no siendo estos respaldos suficientes para acreditar el servicio contratado.
TOTAL				37.979.947		

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de San Clemente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11

**DETALLE DE VALIDACIONES DE COMPARATIVOS DE PRECIOS DE PRODUCTOS DE CANASTA DE ALIMENTOS
 ADQUIRIDA AL PROVEEDOR.**

1. SUPERMERCADO LÍDER, PÁGINA WEB WWW.LIDER.CL.

N°	SUPERMERCADO LÍDER DETALLE	PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL, CANASTA PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	TOTAL, CANASTA PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
		MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Acuenta	450	Líder	830	900	1.660
1	Azúcar Granulada 1kg	Líder	690	lansa	770	690	770
2	Fideos Quífaros 400 gr	Selva	630	Carozzi	700	1.260	1.400
2	Fideos Tallarines 87 400 gr	Trattoria	590	Carozzi	700	1.180	1.400
1	Arroz G2 1kg	Coliseo	780	Banquete	1.090	780	1.090
1	Té caja 20 bolsas	Mildred	670	Lipton	1.110	670	1.110
1	Jurel Natural 425 gr	Líder	1.200	San José	1.310	1.200	1.310
1	Aceite Maravilla 1 litro	Líder	1.390	Natura	1.750	1.390	1.750
2	Salsas de Tomate 200 gr	Acuenta	181	Carozzi	480	362	960
1	Leche Entera en Polvo 900 gr o superior	Ideal	4.290	Nido	5.370	4.290	5.370
1	Sal de Mesa 1kg	Acuenta	250	Lobos	350	250	350
2	Mermelada Damasco/Mora 250 gr	Tía Lía	520	Regimel	790	1.040	1.580
3	Sopa de Pollo/Costilla con Fideos 70 gr	Líder	310	Gourmet	380	930	1.140
1	Café Tradicional Granulado Tarro 50 gr	Dolca	1.090	Gold	1.390	1.090	1.390
1	Caldo Casero de Pollo Caja 120 gr	Maggi	870	Maggi	870	870	870
3	Refresco Sabor Naranja/Piña 25gr	Suko	200	Suko	200	600	600
2	Gelatina Sabor Piña/Guinda/Frutilla 100 gr	Líder	490	Caricia	570	980	1.140
TOTAL						18.482	23.890

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web www.lider.cl, el día 20 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. SUPERMERCADO TOTTUS, PÁGINA WEB WWW.TOTTUS.CL.

SUPERMERCADO TOTTUS		PRECIO MÁS BAJO		PRECIO MÁS ALTO		TOTAL, CANASTA PRECIOS MÁS BAJOS (\$)	TOTAL, CANASTA PRECIOS MÁS ALTOS (\$)
N°	DETALLE	MARCA	(\$)	MARCA	(\$)		
2	Harina sin polvos 1kg	Uno	520	Selecta	990	1.040	1980
1	Azúcar Granulada 1kg	lansa	789	lansa	789	789	789
2	Fideos Quífaros 400 gr	Lucchetti	689	Carozzi	690	1.378	1.380
2	Fideos Tallarines 87 400 gr	Tottus	450	Carozzi	690	900	1.380
1	Arroz G2 1kg	Tottus	910	Tucapel	1.529	910	1.529
1	Té caja 20 bolsas	Uno	449	Supremo	969	449	969
1	Jurel Natural 425 gr	San José	1.349	San José	1.349	1.349	1.349
1	Aceite Maravilla 1 litro	Tottus	1.410	Chef	1.490	1.410	1.490
2	Salsas de Tomate 200 gr	Tottus	300	Lucchetti	479	600	958
1	Leche Entera en Polvo 900 gr o superior	Calo	4.439	Nido	6.549	4.439	6.549
1	Sal de Mesa 1kg	Tottus	279	Lobos	369	279	369
2	Mermelada Damasco/Mora 250 gr	Tottus	1.259	Watt's	2.028	1.259	2.028
3	Sopa de Pollo/Costilla con Fideos 70 gr	Maggi	389	Maggi	389	1.167	1.167
1	Café Tradicional Granulado Tarro 50 gr	Tottus	979	Tottus	979	979	979
1	Caldo Casero de Pollo Caja 120 gr	Maggi	790	Maggi	790	790	790
3	Refresco Sabor Naranja/Piña 25gr	Tottus	160	Suko	239	480	717
2	Gelatina Sabor Piña/Guinda/Frutilla 100 gr	Ambrosoli	579	Caricia	589	579	589
TOTAL						18.797	25.012

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, sobre la base de las validaciones de precios realizadas en página web www.tottus.cl, el día 23 de noviembre de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 12

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 793, DE 2020

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito I, numeral 1.2.	Inexistencia de manual de procedimientos relacionados con la entrega de kits de aseo e higiene.	Le corresponderá a esa entidad edilicia confeccionar dicho manual, el cual tendrá que especificar las actividades, labores y controles relacionados con la entrega de los referidos bienes, en armonía con lo previsto en los numerales 45, 46 y 47 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, lo que deberá ser validado por la Dirección de Control Interno en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción de este informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR	MC	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Acápites I, numeral 3.</p> <p>Acápites II, numerales 3.3 y 3.4.</p>	<p>Ausencia de análisis de cuentas de ingresos por recibir y diferencia entre los ingresos por percibir informados en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de datos de las unidades municipales.</p>	<p>Procede que ese órgano municipal realice un exhaustivo análisis contable de las cuentas de patentes comerciales, permisos de circulación, derechos de aseo y otros derechos,- efectuando los ajustes correspondientes-, con el propósito que los saldos de dichas cuentas reflejen el valor que corresponda, de acuerdo a los sistemas que administran los deudores, instruyendo a las unidades giradoras y al Departamento de Contabilidad ejecutar las revisiones correspondientes y así proceder a regularizar la situación advertida y de esta forma ceñirse a lo consignado en el principio de exposición señalado en los citados oficios circulares Nos 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado mediante un reporte del trabajo realizado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Luego, corresponde que esa entidad edilicia efectúe las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por los deudores y/o contribuyentes y, castigar, en caso que proceda, la deuda municipal conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado documentadamente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo antes mencionado, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Finalmente, ese ente edilicio deberá aclarar los ingresos municipales (impuestos y/o derechos municipales) que recauda, registra y mantiene la unidad giradora denominada "Alcalde", informando documentadamente de ello en el mismo plazo antes consignado, a por medio del aludido Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR</p>	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito II, numeral 4.1.	Diferencias entre Balance de Comprobación y de Saldos y saldos presentados en las conciliaciones bancarias que se indican.	La entidad comunal tendrá que efectuar un análisis exhaustivo con el propósito de aclarar dichas discrepancias, dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, el dictamen N° 20.101, de 2016 y los numerales 50, 54, 55 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, todos de este Órgano Contralor, lo que deberá acreditar documentadamente, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito II, numeral 4.2.	Sobre saldo registrado en la cuenta contable 110204, denominada "Fondos San Clemente".	Ese órgano comunal deberá aclarar el ajuste realizado por la suma de \$4.620.809, aportando todos los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, mediante del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito II, numeral 4.3.	Sobre partidas en conciliación no aclaradas.	Le corresponderá al municipio realizar un análisis exhaustivo y esclarecer la situación planteada, proporcionando toda la documentación de sustento necesaria para aquello, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito II, numerales 7.3.1.2, 7.3.1.3, 7.3.2.2 y 7.3.2.3	Asistencia social por motivos de pandemia COVID-19.	Le corresponderá a la municipalidad examinar cada una de las situaciones observadas e informar las medidas adoptadas para su corrección, informando documentalmente de ello en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápito III, numeral 1	Sobre gastos relacionados con pandemia COVID-19 y otros no acreditados	Esa entidad edilicia deberá proporcionar a esta Contraloría Regional los antecedentes necesarios que permitan acreditar la prestación de los servicios contratados o la recepción, uso y destino de los bienes en cuestión, en un plazo no superior a 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe final, de lo contrario se procederá a formular el reparo pertinente por un monto de \$37.979.947, en virtud de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116 de la misma norma legal.	AC			
Acápito III, numeral 2.1.	Sobre comparación de precios de canastas de alimentos.	Le corresponderá a la entidad edilicia remitir los antecedentes de respaldo que justifican la adquisición en análisis, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-
Acápito III, numeral 2.2	Sobre comparación de precios de alcohol gel en bidones de 5 litros y mascarillas desechables.	Ese órgano comunal tendrá que remitir los antecedentes de respaldo que justifican la adquisición en análisis, lo que deberá ser acreditado documentalmente en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.	C	-	-	-